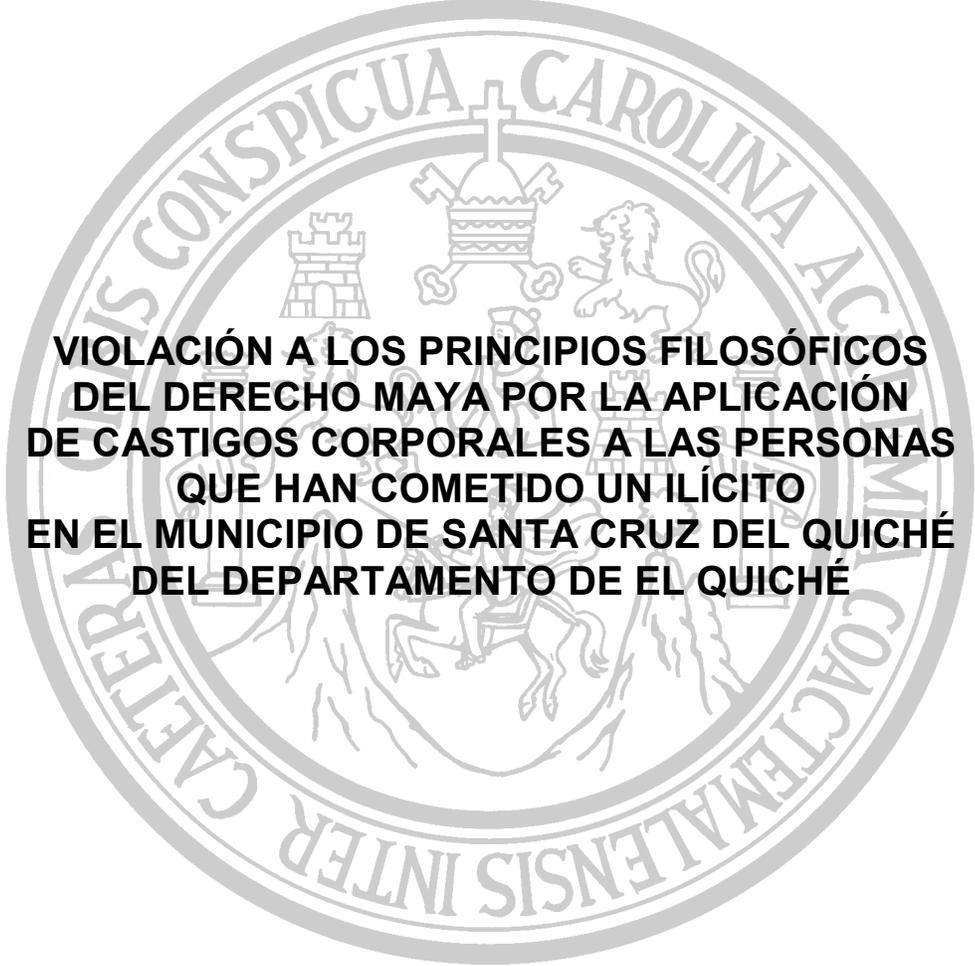


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by a castle on the left and a lion on the right. Below the shield is a figure on horseback. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto "SICUT ERAT IN CAETERA" at the top and "SICUT ERAT IN COACTEMALENSIS INTER" at the bottom. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLINI" is also visible around the inner edge of the seal.

**VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS
DEL DERECHO MAYA POR LA APLICACIÓN
DE CASTIGOS CORPORALES A LAS PERSONAS
QUE HAN COMETIDO UN ILÍCITO
EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ
DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN

GUATEMALA, JULIO DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO MAYA
POR LA APLICACIÓN DE CASTIGOS CORPORALES A LAS PERSONAS QUE HAN
COMETIDO UN ILÍCITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ
DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dora Leticia Monroy Hernández.
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras.
Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Moran.

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez.
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. VICTOR MANUEL TOJIN CHANCHAVAC
2ª. Calle 0-22 Zona 5, Santa Cruz del Quiché
Tel. 7755-0191



Santa Cruz del Quiché,
01 de marzo de 2007.

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria.

Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de indicarle, que en cumplimiento, de la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, con fecha doce de octubre de dos mil seis, he procedido a Asesorar el trabajo de Tesis presentado por el Bachiller JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN, intitulado: "VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO MAYA POR LA APLICACIÓN DE CASTIGOS CORPORALES A LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO UN ILÍCITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ", en el cual, el sustentante, realizó una investigación seria y apegada a la realidad que se vive en las comunidades de origen maya en Santa Cruz del Quiché, en donde hacen uso del derecho maya, para solucionar los conflictos que surgen por la comisión de un delito, especialmente en el tema de la aplicación de castigos corporales, ya que en la actualidad, esta es la forma con que se castiga a las personas responsable de un delito o falta.

Es importante resaltar lo relacionado con la aplicación de castigos corporales, para establecer si estos forman parte o no del derecho maya o si están violando los principios filosóficos de este derecho.

El Bachiller Larios Ren, con este trabajo, aporta un valioso material bibliográfico, el cual, debe ser tomado en cuenta, ya que en la actualidad, en el territorio guatemalteco, el derecho maya esta siendo utilizado por todas las comunidades de origen maya.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis de nuestra casa de estudios, respetuosamente.

Lic. VICTOR MANUEL TOJIN CHANCHAVAC
Abogado y Notario

ASESOR
Colegiado 5798

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

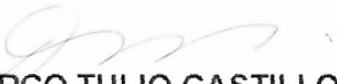
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, ocho de marzo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EUSEBIO DE LEÓN DE LEÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN**, Intitulado: “**VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO MAYA POR LA APLICACIÓN DE CASTIGOS CORPORALES A LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO UN ILÍCITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



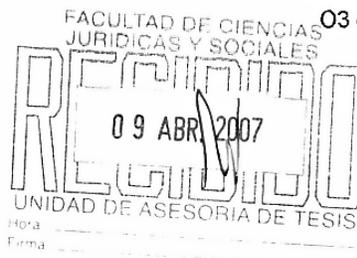
cc. Unidad de Tesis
MTCL/ech

LIC. EUSEBIO DE LEÓN DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO
1ª. Avenida 1-28 zona 1, Santa Cruz del Quiché. Tel. 7755-0557

Santa Cruz del Quiché,
03 de abril de 2007.



Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín,
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria.



Licenciado Castillo Lutín:

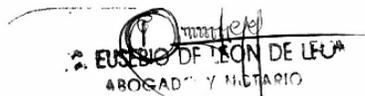
De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de indicarle que en cumplimiento, de la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, con fecha ocho de marzo del año dos mil siete, he procedido a la revisión del trabajo de tesis del Bachiller JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN, intitulado: "VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO MAYA POR LA APLICACIÓN DE CASTIGOS CORPORALES A LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO UN ILÍCITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ". Y referente al mismo, me permito indicar lo siguiente:

Procedí a revisar el trabajo de Tesis presentado por el Bachiller Larios Ren, al tenor de lo establecido por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

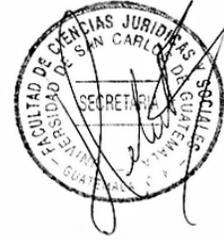
Indicando que el presente trabajo de investigación que realizó el Bachiller Larios Ren, es de amplio contenido tanto técnico como científico, siendo digno de resaltar en este dictamen, que llena los requisitos establecidos en esta casa de estudios y que será una Tesis que va a mejorar la bibliografía de nuestra Facultad, sobre todo en el campo del derecho maya, ya que desde el inicio del trabajo, el autor establece la forma de aplicación del derecho maya, así como las sanciones que establece este derecho, con la finalidad de establecer si la aplicación de castigos corporales forman parte o no del derecho maya, o la aplicación de estos castigos viola los principios filosóficos de este derecho.

En virtud de lo anterior, es mi opinión que la Tesis elaborada cumple con los requisitos de la ley específica y que puede continuar con el trámite de su aprobación definitiva y a así poder discutirse en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted como su seguro servidor.


EUSEBIO DE LEÓN DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO

REVISOR
Colegiado 5047



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, diecisiete de mayo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN, Titulado VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO MAYA POR LA APLICACIÓN DE CASTIGOS CORPORALES A LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO UN ILÍCITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque Él merece toda honra y gloria, porque me ha acompañado en cada instante de mi vida llenándome de sabiduría y amor.
- A JESUCRISTO:** Por acompañarme en cada instante de mi vida.
- A MIS PADRES:** Julio Enrique Larios y Flora Marina Ren, por sus oraciones, amor, paciencia, comprensión, consejos, apoyo incondicional y sobre todo porque de ellos es el triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Hugo Tomas, Julio Arturo y Sergio Estuardo, por su apoyo moral y espiritual, especialmente en los momentos difíciles de mi vida.
- A MIS ABUELOS:** Juan Domingo Larios + (don Juanito), Cecilia Carrillo; Tomas Ren + y Gregoria Ixcotoy, por su cariño y consejos.
- A LA MUJER DE MI VIDA:** Elvira Ambrocio Pérez, por su amistad, comprensión, cariño y sobre todo por su amor.
- A MIS FAMILIARES EN GENERAL:** En especial a Juan José Sut Ren y Mateo Coxic, por su apoyo moral.
- A:** Los maestros y Licenciados que han colaborado en mi formación como profesional.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala
en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales.

A:

Guatemala, en especial a Santa Cruz del
Quiché y a su pueblo indígena.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho maya.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Definición.....	4
1.4. Características del derecho maya.....	6
1.4.1. Es eminentemente oral.....	6
1.4.2. Se basa en la costumbre.....	7
1.4.3. Cuenta con sus propios órganos de aplicación jurisdiccional.....	7
1.4.4. Es dinámico y creativo.....	7
1.4.5. Es vinculante.....	7
1.4.6. No es excluyente.....	8
1.4.7. Es un sistema de desarrollo para la vida.....	8
1.5. Elementos del sistema de justicia maya.....	8
1.6. Funcionamiento e integración del sistema de justicia maya a la vida.....	9
1.6.1. Niñez o chi kutijoj rib´.....	10
1.6.2. Adolescencia.....	11
1.6.3. Juventud.....	11
1.6.4. Unión de pareja.....	12
1.7. Normas del derecho maya.....	13
1.8. Estructura y funcionamiento del derecho maya.....	15
1.9. Autoridades mayas.....	16
1.9.1. Ri nimaqtaq winaq.....	17
1.9.2. Ri ajq´ijab´.....	18
1.9.3. Ri aj illom.....	18



1.9.4. Ri aj kunmumel.....	19
1.9.5. Ri aj taltaqali' - k'amalb'e.....	19
1.9.6. Ri chuch tat.....	19
1.9.7. Ikan.....	20
1.9.8. Los padrinos.....	20
1.10. Procedimiento maya para la solución de conflictos.....	21
1.10.1. Uyaik o ujachik cho mexa': el aviso.....	21
1.10.2. Unik'oxik rij: el análisis.....	22
1.10.3. Sik'nik: la convocatoria o citación.....	22
1.10.4. Utaik utatb'ixik ri tzij: intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema.....	22
1.10.5. Latzij om tzijtaj: la dualidad de la verdad o la mentira.....	23
1.10.6. Uk'otik chi'a'j: conocimiento y complementación del problema.....	23
1.10.7. Majb'al re ri tz'ijnem: aproximación entre las partes.....	23
1.10.8. Tz'ijonem: inicio del diálogo.....	24
1.10.9. Pixab': aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión.....	24
1.10.10. Nukuj no'jb'al: crear y practicar ideas.....	25
1.10.11. Kuyb'al mak: reconocimiento de la falta y pedir perdón.....	25
1.10.12. Nuk'uj no'jb'al: juntar ideas, opiniones y comentarios.....	26
1.10.13. Uchomxik rij: definición.....	26
1.10.14. Usachik mak: acto de olvidar el ilícito cometido.....	27
1.10.15. Uk'amik ib'pa utzilal: integración armoniosa.....	27
1.10.16. Utoji'k mak: una sanción reparadora.....	27
1.10.17. Maltioxnik: agradecimiento.....	28
1.10.18. Uternexik ri tzij: seguimiento.....	28

CAPÍTULO II

2. Clases de sanciones dentro del derecho maya.	29
--	----



2.1.	Definición.....	29
2.2.	Clasificación.....	31
2.2.1.	Sanciones comunales.....	31
2.2.1.1.	Sanciones morales.....	31
2.2.1.2.	Sanciones materiales.....	32
2.2.2.	Sanciones que utilizan en la práctica las autoridades mayas..	33
2.2.2.1.	La multa.....	34
2.2.2.2.	Reparación del daño causado a la comunidad.....	35
2.2.2.3.	Reparación del daño a la persona ofendida.....	35
2.2.2.4.	La deshonra.....	36
2.2.2.5.	La vergüenza pública.....	36
2.2.2.6.	Trabajo comunitario.....	37
2.2.2.7.	Trabajo a la persona ofendida.....	38
2.2.2.8.	El destierro.....	38
2.2.2.9.	Castigos corporales.....	39

CAPÍTULO III

3.	El derecho maya dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	45
3.1.	La Constitución Política de la República de Guatemala.....	45
3.2.	Tratados y Convenios internacionales.....	49
3.2.1.	Convenio ciento sesenta y nueve (169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	49
3.2.2.	Otros tratados o convenios multilaterales y bilaterales.....	51
3.2.2.1.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).....	51
3.3.	Tratados internacionales de derechos humanos.....	52
3.3.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	53
3.3.2.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	54
3.4.	Leyes ordinarias.....	55
3.4.1.	Ley del Organismo Judicial.....	56



3.4.2. Código Penal.....	56
3.4.3. Código Procesal Penal.....	57
3.4.4. Leyes especiales.....	58
3.4.4.1. Decreto 9-96 aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	58
3.4.4.2. Decreto 57-2002 Artículo 202 bis delito de discriminación.....	59
3.4.4.3. Decreto 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales.....	59
3.4.4.4. Decreto 52-2005 Ley Marco Para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.....	60
3.5. Los Acuerdos de Paz.....	61

CAPÍTULO IV

4. Principios filosóficos del derecho maya.....	65
4.1. Definición.....	65
4.2. Clasificación de los principios filosóficos.....	65
4.2.1. Principio de dualidad.....	67
4.2.2. Principio de procesualidad.....	68
4.2.3. Principio de complementariedad.....	69
4.2.4. Principio de respeto.....	70
4.2.5. Principio de consenso.....	70
4.2.6. Principio de participación.....	71
4.2.7. Principio de aporte o contribución.....	72
4.2.8. Principio de escucha.....	73
4.2.9. Principio resarcitorio.....	74
4.2.10. Principio de tolerancia.....	74
4.2.11. Principio de armonía.....	74

CAPÍTULO V

5. Análisis de las prácticas de las autoridades mayas	
---	--



desde los fundamentos filosóficos del derecho maya.....	77
5.1. Desde la cultura.....	82
5.2. El respeto a la vida.....	83
5.3. La experiencia.....	84
5.4. La transmisión del conocimiento.....	85
5.4.1. Por los abuelos.....	86
5.4.2. Por los ancianos.....	86
5.4.3. Por los aj q'ij.....	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que se encuentra integrado por varias culturas, dentro de ellas los mayas, xincas, garífunas y ladinos; por lo tanto, existen diferentes costumbres en el territorio guatemalteco, especialmente en el tema de la justicia. Este es el caso de la cultura maya, que cuenta con su propio sistema de justicia, que es utilizado en la actualidad, para resolver los conflictos que surgen dentro de las comunidades de origen maya, a pesar de que Guatemala cuenta con un sistema de justicia, que es aplicable en todo el territorio de la República.

De lo anterior surge la razón del presente estudio, debido a que en la actualidad, en el municipio de Santa Cruz del Quiché del departamento de Quiché, los conflictos que surgen dentro de las comunidades de origen maya a causa de un delito o falta, se resuelven utilizando el derecho maya, ya que éste cuenta con normas que regulan las relaciones sociales dentro de sus comunidades, con autoridades que velan por el cumplimiento de las normas y con distintos tipos de sanciones que se utilizan para castigar a las personas que han cometido un delito o falta.

Por esa razón, al iniciar la presente investigación, indique la siguiente hipótesis: En Santa Cruz del Quiché municipio del departamento de Quiché, las autoridades mayas violarán los principios filosóficos del derecho maya, al aplicar castigos corporales a las personas responsables de haber cometido un ilícito.

Esta hipótesis, quedó comprobada, ya que las sanciones aplicadas por las autoridades mayas, juntamente con las personas de sus comunidades, no consisten en aplicar castigos corporales a las personas, debido a que este tipo de sanciones no forman parte de la cultura maya; por lo tanto, no se violan los principios filosóficos del derecho maya; ya que este derecho, pretende corregir a las personas y no causarle daños físicos.



Por otro lado, las autoridades mayas, para la aplicación del derecho maya en sus comunidades, encuentran fundamentos dentro de la legislación guatemalteca, encontrándose dentro de ellas la Constitución Política de la República de Guatemala. Así también, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Además, este derecho se fundamenta en la cosmovisión maya, la cual contiene principios filosóficos, que sirven de base a la normativa maya y las autoridades reconocidas por este derecho, en la práctica deben de tomar en cuenta los fundamentos filosóficos que establece la cosmovisión maya, para que exista la armonía y el respeto dentro de las comunidades.

En la presente investigación, se tomo como base dos teorías. Por un lado esta la teoría de Guisela Mayén, quien indica que el respeto es el pilar fundamental en el que se sustenta el derecho maya, además indica de que en cada comunidad existen códigos no escritos, convencionalismos sociales con consecuencias de obligatoriedad en la comunidad, que asignan penas a las acciones delictivas, con lo cual no existen de manera generalizada códigos que asocien específicamente castigos o delitos, sin embargo la deshonra y la vergüenza son utilizadas en varias comunidades como sanciones y que se aplican generalmente en casos de robo; y en los delitos de poca importancia, la sentencia que se aplica es multa o la reparación del daño. Indicando por ultimo que muy raras veces se aplican castigos corporales como azotes a las personas que han cometido un delito.

Por otro lado esta la teoría de la Defensoría Maya, quien indica que el principio fundamental del derecho maya es el Respeto, ya que con este, todos y cada una de las personas deben situarse como parte de un todo. Dañar al otro es dañarse a uno mismo. Del principio de respeto nace el sentido de reparación del daño ocasionado a una cultura, a una persona o a la madre naturaleza. Por esa razón, dentro del derecho maya no contemplan castigos que dañen a las personas como los azotes.

Para desarrollar la presente investigación, se utilizaron las técnicas bibliográfica y legislativa. Además hice uso de los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.





CAPÍTULO I

1. Derecho maya.

1.1. Naturaleza jurídica.

Cuando inquirimos sobre la naturaleza jurídica del derecho maya, tratamos de averiguar la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y así cabe preguntarnos: si pertenece al derecho privado o al derecho público, siendo estas, las formas en las que el Estado clasifica al derecho, encontrándose en ellas: el derecho civil, mercantil y notariado (derecho privado), y el derecho penal administrativo y laboral (derecho público) y nos damos cuenta de que no pertenece a ninguna de estas dos ramas del derecho, ya que el derecho maya, “constituye un sistema jurídico, porque posee un conjunto de normas y procedimientos para la regulación de la convivencia interna de la sociedad, cuenta con autoridades que desarrollan las normas y fungen como operadores de justicia dentro del sistema, sigue procedimientos establecidos y posee sanciones”.¹

Además en las comunidades indígenas, se encuentra entrelazado con el resto de las organizaciones sociales, ya que este derecho “...tiene estrechos puntos de contacto con otras particulares formas de control social, de carácter religioso unas y de carácter moral otras, hasta el punto que unas y otras y de tales formas de control social se diluyen o se traslapan entre sí”².

Por aparte, dentro del derecho maya, no existe la rígida división que se da en el derecho moderno, entre las normas morales, religiosas y jurídicas que describía Kelsen, ya que el derecho maya, se basa en sus propias formas culturales que se

¹ Mayén, M. Guisela, **Sistema jurídico indígena: sus características**, pág. 1.

² **Ibid**, págs. 2 y 3.



reproducen en un determinado contexto social y fundamentalmente en la costumbre jurídica.

Para ilustrar de mejor forma la complejidad del sistema jurídico indígena maya, tenemos el caso de quienes cometen determinados hechos dañinos, en donde el aj q'ij (guía espiritual o sacerdote maya) analiza la fecha del nacimiento de la persona jurídica individual y eventualmente considera que el sujeto tiene ciertos condicionamientos que lo han llevado a cometer el referido hecho dañino. Esto se toma en cuenta al momento de determinar las medidas o sanciones a aplicar, ya sea para atenuar su responsabilidad o para darle medidas específicas.³

Con lo expresado anteriormente se puede indicar, que este derecho es parte de la cultura del pueblo maya, por tal motivo no lo podemos ubicar dentro de la división que se hace del derecho (público o privado) ya que posee su propio conjunto de normas y procedimientos basados en sus costumbres y con las cuales solucionan los distintos conflictos que surgen dentro de su sociedad.

1.2. Antecedentes históricos.

Antes de la colonia e invasión, el pueblo maya tenía su propio Estado, territorio, su sistema político, económico, social, y entre estos el sistema jurídico maya.

El derecho maya, es un derecho que se viene practicando de generación en generación, desde la existencia del pueblo maya hasta nuestros días, reconociendo que los principales baluartes en la conservación y transmisión de los conocimientos que conforman esta materia, son los ancianos y ancianas, por su edad y experiencia de trabajo.

³ Yrigoyen Fajardo, Raquel, **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**, pág. 33.



Los ancianos y las autoridades mayas, indican que el derecho maya se encuentra relacionado fuertemente con la cosmovisión maya, ya que para ellos este derecho no es un código de leyes o reglamentos, porque este sistema surge de la sensibilidad frente a la vida tomando como base el respeto que se merecen todas las personas.

De acuerdo a los ancianos, el derecho maya está escrito en glifos y códices cuya lectura se desconoce actualmente ya que las generaciones actuales no las pueden leer ni interpretar; otros escritos fueron destruidos durante la llegada de los españoles, por lo que ahora la transmisión de los conocimientos y las experiencias se hacen por medios orales, y esto se ha venido haciendo de generación en generación.

Los ancianos indican, que los antepasados les transmitieron las bases filosóficas desde niños; ya, que por las noches se realizaba el encuentro alrededor del fuego entre los abuelos y sus nietos y éstos escuchaban atentos los consejos de sus abuelos, de cómo regir la vida, de cómo comportarse con los otros, de la necesidad de respetar a los otros, de esa forma se permitía educar a las familias poniendo en práctica el pixab' (término en idioma K'iche', que significa aconsejar) y el k'ix (es el pensamiento maya que rige y controla las emociones y acciones que dañan o benefician a los demás).

Posterior al año 1524, el pueblo maya fue sometido y subyugado por otro pueblo, con distinto pensamiento y por lo tanto distinta práctica jurídica, con otros códigos, normas y doctrinas ideológicas. A partir de entonces, el pueblo maya y sus elementos de vida contenidos en cada uno de sus sistemas, pasaron a la exclusión, sometimiento, explotación y olvido. Desde 1524 hasta 1990, la práctica del derecho maya y la administración de justicia maya en Guatemala fue eminentemente silenciosa, por las drásticas medidas y políticas públicas de los diferentes gobiernos, así como de instituciones religiosas que calificaron de hechicería, satanismo, mundanismo, diabólico, inútil, atrasado, ignorante, a todo lo relacionado con "indios", "ixtos" (palabra despectiva utilizada para calificar a los mayas), "huaxqueros" (se le dice a la persona que no sabe nada y que es considerado inferior por su condición de clase o identidad),



y otros calificativos denigrantes que se han utilizado hacia los integrantes del pueblo maya.⁴

A partir de 1990, representantes de comunidades y organizaciones del pueblo maya irrumpen masivamente el escenario político nacional y entre uno de sus planteamientos es la reconstrucción y conocimiento masivo del derecho maya y sus sistemas correspondientes.⁵

1.3. Definición.

Al referirnos acerca del derecho maya, para muchas persona es un tema desconocido indicando que no hay suficiente información sobre él, porque en la actualidad el derecho maya no se encuentra escrito en códigos ni textos, sino que es transmitido a través de la práctica oral y vivencial, a pesar de las dificultades que se les presentan al pueblo maya, han conservado su sistema de justicia el cual ha sido transmitido de generación en generación.

El derecho maya es un sistema con estructura propia, establecida por las comunidades a lo largo de los años, basando su funcionamiento en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así también cuenta con las autoridades apropiadas para desarrollarlas.

El derecho maya es producto del pensamiento, filosofía y espiritualidad del pueblo maya, teniendo como finalidad la armonía y el equilibrio y fundamentándose en valores y principios filosóficos, por lo cual se tienen las siguientes definiciones:

⁴ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Suk´b´anik**, pág. 84.

⁵ **Ibid.**



“Es un conjunto de normas y procedimientos para la regulación de la convivencia interna de la sociedad, cuenta con autoridades que desarrollan las normas y funcionan como operadores de justicia dentro del sistema, sigue procedimientos establecidos y posee sanciones”⁶.

Desde la visión de los abuelos y las autoridades mayas, se puede definir al derecho maya como: “un conjunto de normas de comportamiento, mecanismos, principios y valores que orientan la vida de las comunidades, la vida social y la vida comunal”⁷.

Además mencionan como importante la orientación de las acciones sociales de convivencia del pueblo maya en el manejo y uso de los recursos naturales y el medio ambiente.

Existe una definición que es la más acertada y que consiste en: “El conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza”⁸.

A consideración del sustentante de este trabajo, el derecho maya consiste en: El conjunto de normas, principios y valores, que regulan las relaciones sociales de las personas de origen maya dentro de sus comunidades, teniendo como fundamento la cosmovisión maya.

La cosmovisión maya hace referencia, como sucede en otras culturas, a los elementos filosóficos que conforman nuestra concepción sobre la vida, el universo y la humanidad. De esa concepción, surge un sistema de valores, normas y principios, alrededor de los cuales, las personas de la comunidad se conducen y relacionan.

⁶ Mayén, **Ob. Cit**; pág. 1.

⁷ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb´al che ri suk´b´anik**, pág. 37.

⁸ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Eela tatine´**, pág. 40.



En la cosmovisión maya existen tres elementos importantes que pueden representarse de la manera siguiente: Ajaw Tzacol, B'itol, que son el principio de la creación; el hombre-mujer, y la madre naturaleza. Estos elementos, no pueden existir el uno sin el otro interrelacionándose y complementándose entre si.

Como lo mencioné, la cosmovisión maya se basa en la interrelación del ser humano con la naturaleza y el cosmos, regido por tres calendarios conocidos como: “El Tzolkin, que rige la vida del ser humano; el Chol q'ij o calendario lunar, utilizado para el movimiento de la madre tierra; el Chol ab' o calendario solar, que mide el tiempo de movimiento y relación del cosmos o universo”.⁹

Los tres calendarios son interdependientes y constituyen la base teórica que fundamenta toda la realidad maya. De ellos se deriva el derecho maya.

1.4. Características del derecho maya.

1.4.1. Es eminentemente oral.

En virtud de que todos los conocimientos sobre éste derecho, se transmiten de generación en generación en forma verbal. Así también, las distintas diligencias que se realizan para solucionar los conflictos que surgen dentro de la población maya se hacen en forma verbal.

Para los ancianos, la oralidad la entienden como un método del pueblo maya, que le ha permitido educar y transmitir su pensamiento, cultura y forma de vida a las nuevas generaciones previendo cualquier peligro de extinción.

⁹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Nociones del derecho maya**, pág. 10.



1.4.2. Se basa en la costumbre.

Ya que la aplicación del derecho maya se realiza con base a la costumbre de los ancianos y de las autoridades mayas, dicha costumbre les ha sido heredada por sus antepasados y se viene dando de padre a hijos.

1.4.3. Cuenta con sus propios órganos de aplicación jurisdiccional.

Estos órganos, son las autoridades a quienes la población reconoce como tales y que son los encargados de velar por la armonía y la paz del pueblo maya a través de la aplicación correcta de sus normas y costumbres.

1.4.4. Es dinámico y creativo.

Ya, que la mayoría de casos que se resuelven por las autoridades mayas es en una sola audiencia, y la minoría de casos se resuelve en dos audiencias.

Es creativo, ya que las autoridades utilizan distintas técnicas en base a su sabiduría y experiencia, para solucionar un conflicto.

1.4.5 Es vinculante.

El derecho maya, es solo para aquellas personas que se sienten comprometidas con sus tradiciones y que le otorgan importancia a las decisiones de las autoridades de las comunidades en las que viven. Con esta característica, no se le puede obligar a



una persona con cultura diferente a que se someta a una decisión basada en valores que no comparte o no comprende.¹⁰ (sic.)

1.4.6. No es excluyente.

Porque no puede excluir a una persona que sea de distinta cultura y que desee someterse a la aplicación de la justicia maya, por el tipo de solución que podría obtener.¹¹

1.4.7. Es un sistema de desarrollo para la vida.

Por cuanto establece las normas de comportamiento, criterios de relación interpersonal, interfamiliar e intercomunitaria, así como las formas de solucionar o arreglar los conflictos que surgen como resultado de las relaciones que se dan en toda la vida.¹²

1.5. Elementos del sistema de justicia maya.

- a) Flexibilidad: “este es un elemento importante porque al arreglar un problema, se necesita ser flexible, siguiendo los principios de solución. La flexibilidad es la metodología o aplicación de pasos para el arreglo de los problemas. La búsqueda de aplicación de justicia profunda, conciliadora y reparadora no es negociable, debe ser necesariamente flexible. También se aplica la consulta que

¹⁰ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Eela tatine´**, pág. 95.

¹¹ **Ibid**, pág. 96.

¹² Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb´al che ri suk´b´anik**, pág. 40.



hace una autoridad a otra ante la dificultad de encontrar solución a un problema”.¹³ (sic.)

- b) Dinamismo: “este término hace referencia a la intervención de varias autoridades, personajes, familiares y población en la solución de un problema. También se escucha a los involucrados principales en los problemas”.¹⁴ (sic.)
- c) Circulación: “el derecho maya se aplica en todo los períodos de la vida del ser humano, haya o no conflicto o desajuste en la relación. Por ello se le califica de un derecho preventivo”.¹⁵ Por ejemplo, los abuelos les indican a sus nietos cuando son pequeños, la forma de cómo se deben de comportar dentro de sus hogares y dentro de la comunidad y les dan consejos que en idioma maya k’iche’ se le conoce como pixab’. Así también, los padres de los menores les enseñan a sus hijos valores morales y espirituales, además les enseñan que deben de respetar la vida no solo la de ellos sino la de las otras personas.

1.6. Funcionamiento e integración del sistema de justicia maya a la vida.

Al derecho maya se le califica como un derecho preventivo de cualquier problema o conflicto y por esa razón, en las comunidades o pueblos indígenas, aplican este derecho en todos los ciclos de la vida de una persona y de la sociedad, ya que el derecho y sistema de justicia maya, constituyen el camino que contiene normas y principios con los que se debe de conducir un individuo a lo largo de su vida.

Al hombre y a la mujer maya, se le vincula al derecho y sistema de justicia maya desde el momento de su nacimiento, este proceso de aprendizaje sobre los deberes,

¹³ Tzujnel, Tob’nel, K’astajnel Defensoría Maya, **Nociones del derecho maya**, pág. 11.

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.**



normas y principios de comportamiento ante la comunidad es permanente y continuo y se desarrolla de la siguiente manera:

1.6.1. Niñez o chi kutijoj rib´.

Este ciclo de la vida inicia desde el nacimiento del nuevo ser hasta el momento de iniciar la adolescencia y se considera que el período de los tres a los ocho años es el más importante para el niño y la niña y es conocido con el nombre de chi kutijoj rib´ y, por ello, se le da un acompañamiento, para fundamentar en ellos los valores y el sentido de pertenencia comunitaria, así como el respeto profundo a la vida.

En este tiempo, el niño y la niña van a contar con la compañía de los abuelos paternos y maternos y del aj q´ij que es la persona que va a guiar a los padres y abuelos del niño en su orientación y cuidado físico y psicológico. Además contará con la compañía del Aj illom que es la persona hombre o mujer que se dedica al cuidado de la mujer al momento de concebir un hijo, su función consiste en cuidar física y psicológicamente a la madre antes, durante y después de la gestación, además da consejos sobre el cuidado de la madre y el hijo al momento de nacer, involucrando en este proceso al padre del nuevo ser, y con ello lograr el equilibrio de las responsabilidades y cuidados del niño.

Estos guías, son los que se encargan en este lapso de la vida de una persona, sea hombre o mujer, a educarla sobre lo que se debe o no se debe hacer tanto con uno mismo como con los demás.



1.6.2. Adolescencia.

Al llegar a esta etapa de la vida, va a existir la presencia de el chuch tat que es el papá y la mamá ya que tienen la responsabilidad de guiar, orientar y conducir al niño en el camino elegido y señalado para él, así también intervienen los ri nimaqtaq winaq, estos son los ancianos y personas de mayor edad que intervienen en formar al niño¹⁶; los ri ikan, estos son los tíos y tías; y los ri mamtaq winaq, estos son los abuelos y las abuelas y quienes aconsejan a sus nietos tomando como base su experiencia. Además, en esta etapa de la vida, son otros los consejos que se les dan a los adolescentes por parte del aj q'ij,

Por otro lado, existen los padrinos de bautizo y confirmación, que son elegidos por los padres del adolescente cuando son católicos, y quienes ayudan a los padres a cuidar y acompañar al adolescente en su vida.

Todas las personas mencionadas anteriormente, inciden en la formación del futuro corresponsable de la comunidad, con la finalidad de que logre desarrollarse y cumpla con las enseñanzas que se le han transmitido en esta edad. La presencia de estas personas al lado del adolescente lo ayudará a madurar y de esa forma, saber elegir lo que hará con su vida.

1.6.3. Juventud.

Por lo general en esta etapa, el hombre y la mujer, van tomando la decisión de contraer matrimonio, por lo que pasan a formar parte del período de enamoramiento o búsqueda de pareja y es donde se intensifica el sistema de consejos hacia los jóvenes principalmente por parte del padre y de la madre, además intervienen otras personas

¹⁶ Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 98.



como los ri mamtaq winaq (abuelos), los ri nimaqtaq winaq (ancianos), pero en forma secundaria.

En este momento, en el que se toma la decisión de contraer matrimonio, interviene el ajk'amalb'é o ta'l ali' que son la pareja de hombre anciano y mujer anciana, que van a guiar, orientar y enseñar el camino. Además cumplen la función de guiar el diálogo y la negociación entre la familia del hombre y de la mujer que se comprometen a fundar sus vidas en matrimonio.¹⁷

El ajk'amalb'é o ta'l ali' inician a mostrar el camino que deben de tomar los futuros esposos, así también velaran porque sus enseñanzas se cumplan. Los abuelos cuentan el desarrollo de su vida, lo que experimentaron y como aprendieron a vivir y llegar a una feliz ancianidad en pareja.

1.6.4. Unión de pareja.

Es una etapa importante en el proceso de formación de la persona, ya que al darse la unificación de vidas, se cumple el principio de complementariedad. En esta etapa, se da la unión de pensamientos, corazones y sentimientos para iniciar un nuevo proceso, una nueva etapa con otros nuevos miembros de la sociedad.

En la visión de los mayas, la unificación de vidas, emociones, sentimientos y pensamientos, no solo se da en la pareja, sino también en la familia.¹⁸

En la unión de esta pareja se da la concepción de un nuevo ser, la mujer queda en estado de gestación y aquí se cumple el período de vida de una nueva generación, volviéndose a repetir el proceso que se indicó.

¹⁷ **Ibid**, pág. 100.

¹⁸ **Ibid**.



Con lo anteriormente indicado, se contempla un ciclo de forma circular, en el cual se encuentra el padre y la madre, la niñez, la adolescencia y juventud, la unión de pareja, llegando nuevamente al inicio con el padre y la madre.

1.7. Normas del derecho maya.

En la sociedad maya, las personas deben de conducirse dentro del seno familiar y social cumpliendo con ciertas normas, las cuales no se encuentran escritas; ya, que dentro del derecho maya, no existen códigos o normas escritas que regulen la conducta de las personas; por ejemplo, en la comunidad K'iche' "no existen códigos escritos que indiquen lo que se debe y lo que no se debe hacer; su práctica jurídica, así como su práctica moral y social, se fundamentan en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación".¹⁹

Dentro de la sociedad maya, la solución de conflictos se basa en la aplicación de ciertas normas, apegadas a los principios y valores, producto de lo transmitido por los abuelos de generación en generación, y estas no son coercitivas, ya que se aplican tomando en cuenta ciertas condiciones de vida, físicas, económicas y materiales. Además son flexibles y van en consonancia con la vida humana.

En la aplicación de las normas, juega un papel importante la sabiduría, y la experiencia, ya que no se busca la destrucción moral, espiritual o física de las personas sino la reparación y recuperación de las mismas.²⁰

Como se mencionó, las normas tienden a reparar o a resarcir el daño por parte del infractor, y este es un aspecto de mucha importancia dentro del derecho maya y que se aplica en las diferentes áreas del mismo; dejando claro, que la reparación no se impone

¹⁹ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, **El sistema jurídico maya**, págs. 45 y 46.

²⁰ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb'al che ri suk'b'anik**, pág. 72.



a la fuerza sino se dialoga y se ponen de acuerdo, ya, que en este derecho existen normas específicas que se utilizan para el efectivo alcance de un acuerdo, siendo esta una de las ventajas del derecho maya para garantizar la reconstrucción de la armonía y la tranquilidad entre las partes en conflicto.

Es evidente que el derecho indígena o maya abarca normas, procedimientos y procesos de carácter político que tienen una base histórica, filosófica y política que emana de las concepciones culturales de los pueblos indígenas; es decir, se refiere a regulaciones que han surgido y se aplican a un orden social estructurado históricamente.²¹

Todas las normas del derecho maya, se concretan en la búsqueda del bien individual y colectivo, constituyéndose en instrumentos de dirección que permite delinear los senderos de la sociedad maya, en ellas prevalece el respeto y la obediencia.²² Además, son producto del consenso entre la población maya y su concepción del deber ser o su normatividad no relaciona únicamente a los seres humanos, sino que involucra a la naturaleza y a Dios que en K'iche' se le conoce como Ajaw; por lo tanto, existe un nexo fundamental entre estos tres elementos (Ajaw, naturaleza y el hombre).

Para lograr un buen comportamiento las normas más usadas son: el reconocimiento del error, el respeto a los mayores, respeto mutuo, respeto a la palabra, advertencia, cumplimiento de compromisos, respeto a los acuerdos, vivir en armonía, el pixab' (término en idioma K'iche', que significa aconsejar), el K'ix (es el pensamiento maya que rige y controla las emociones y acciones que dañan o benefician a los demás) y la tolerancia.

²¹ Coordinación del Pueblo Maya de Guatemala Saqb'ichil Compagua, **Más allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio**, pág. 47.

²² Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 121.



1.8. Estructura y funcionamiento del derecho maya.

De acuerdo a la experiencia de las autoridades mayas y de la Defensoría Maya, resaltan cuatro elementos importantes que se dan en la estructura del sistema jurídico maya los cuales son:

- a. Los principios y valores.
- b. Las normas.
- c. Los mecanismos o procedimientos.
- d. Las autoridades.²³

Estos elementos van íntimamente relacionados, convirtiéndose en un sistema dinámico y creativo en el cual se busca la reparación del daño, la conciliación y el perdón.

Los elementos de la estructura del sistema jurídico maya anteriormente indicados los desarrollaremos mas adelante con excepción de las normas ya que fueron desarrolladas con anterioridad.

En cuanto al funcionamiento del derecho maya, se da en la forma en que intervienen y se relacionan las autoridades mayas en la vida diaria de las comunidades y en los distintos niveles de vida de una persona, dichos niveles los desarrollamos anteriormente y con esto se determina y distingue al derecho maya de poseer “un carácter preventivo todo el tiempo”.²⁴

²³ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb´al che ri suk´b´anik**, págs. 64 y 65.

²⁴ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Suk´b´anik**, pág. 95



1.9. Autoridades mayas.

Como se indicó, las autoridades mayas son un elemento de mucha importancia dentro de la estructura del sistema de justicia maya y por esa razón, para la aplicación de este derecho dentro de las comunidades indígenas, intervienen autoridades, a quienes la comunidad reconoce como tales debido a que desde su nacimiento traen su Nawal, siendo éste para el pueblo maya “el conjunto de valores, elementos y energías que corresponden al nombre del día de nacimiento de una persona. Entre los mayas el nawal indica las cualidades, debilidades, fortalezas, defectos que puede tener una persona. Cada día tiene un nombre y es regido por el calendario sagrado Tzolkin. Dentro del pensamiento maya es indispensable conocer a una persona o a las personas con quienes se convive porque de ésta manera se guarda también armonía y relación equilibrada”.²⁵

Sin embargo, el nawal se complementa con la edad, el hecho de ser conocido y reconocido por todos; ser originarios del lugar, haber sido ejemplo de vida en la comunidad, tener buena conducta, tener experiencia y ser respetuoso.²⁶

Para la designación de una persona como autoridad, no se necesita de elección popular dentro de la comunidad, ya que basta la sabiduría, la capacidad y sus cualidades personales para que las demás personas del pueblo la reconozcan como tal y sea consultada para solucionar sus problemas o sencillamente para orientarlos en el que hacer de la vida cotidiana.

Las ri aj illoom que son solo mujeres y las demás personas ya sea hombres o mujeres sin distinción y rangos entre ellos que ejercen la autoridad o sirven a su comunidad, son personas que para el fiel cumplimiento y servicio de sus cargos deben de tener ciertas características especiales y dentro de ellas tenemos: la honorabilidad,

²⁵ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Nociones del derecho maya**, pág. 14.

²⁶ Moisés Efraín Rosales Barrientos, **Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el derecho maya y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala**, pág. 91



el dinamismo, ser comprensibles, pacientes, flexibles, pacíficos, respetuosos, la responsabilidad, la edad ya que un joven no tiene la suficiente madurez y experiencia para poder ser parte de las autoridades, no tener vicios, tener principios morales, que este casado porque según ellos, este estado civil obliga a ser más responsables a las personas, además, deben ser consientes y tener sentido de colaboración e interés por los asuntos comunitarios.

Dentro del sistema de justicia maya, existe una clasificación de autoridades propias del pueblo maya, que intervienen en la aplicación de este derecho y que son reconocidas por las comunidades indígenas por surgir desde la cosmovisión maya, y, a quienes se les conoce como autoridades tradicionales o prehispánicas. Teniendo dentro de sus funciones según los ancianos “velar por el bienestar de la comunidad, la coordinación de los trabajos comunales, velar por la defensa y desarrollo de los derechos y recursos naturales, cuidar la salud de la mujer y la niñez y coordinar actividades con otras autoridades”.²⁷

En la clasificación referida de autoridades, están las siguientes:

1.9.1. Ri nimaqtaq winaq.

Estas autoridades, son los ancianos y ancianas o personas de mayor edad que representan la autoridad más importante por poseer una amplia experiencia, que han adquirido a lo largo de su vida, con la cual, aconsejan a las personas y buscan solución a los conflictos que surgen en la población. Así también, son reconocidas por su creatividad y rectitud. Normalmente, son las personas que tienen veinticuatro años o más de servicio a la comunidad.

²⁷ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb´al che ri suk´b´anik**, pág.96



1.9.2. Ri ajq'ijab'.

En la actualidad se le conoce erróneamente como guía espiritual o sacerdote maya, también como brujo o hechicero, con lo cual se reduce sus funciones a aspectos espirituales entendiéndolo como una religión cuando no lo es.

En la práctica maya, el aj q'ij "es la persona hombre o mujer que se dedica al seguimiento del conteo del tiempo y espacio, el que conoce y maneja el significado profundo de cada día, el que vigila el movimiento del sol. Es el que maneja el Ztolkin de manera integra; es el que realiza ceremonias de petición o agradecimiento a los distintos elementos que nos da la vida, o sea, la madre naturaleza".²⁸ (sic.)

Además, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son consejeros y eligen los días favorables para la solución de problemas.

1.9.3. Ri aj illom.

Como se mencionó, las ri aj illom solo pueden ser las mujeres ya que son las comadronas que acompañan desde la concepción de los hijos hasta sesenta días después del parto.

La función principal de ellas consiste en asesorar a las familias, los padres y abuelos sobre la evolución del nuevo ser. Por ello, dan consejos sobre los cuidados que requiere el niño que esta por nacer, además preparan física y psicológicamente a las futuras madres conforme los principios de la medicina maya.

²⁸ **Ibid**, pág. 31.



1.9.4. Ri aj kununel.

Se les conoce como curanderos y son las personas que poseen conocimientos científicos para la aplicación de la medicina natural, estas son las personas que cuidan la salud de la población, conforme al calendario maya.

“En la actualidad, muchas personas sienten temor hacia ellos porque creen que son brujos, pero para los mayas son personas respetadas pues cuidan la salud de la población por medio de las hierbas y plantas medicinales que ellos conocen, además de poseer otro tipo de conocimientos técnicos”.²⁹

1.9.5. Ri aj taltaqali' - k'amalb'e.

Estas personas, poseen cualidades para la negociación, son diplomáticos y armonizan las relaciones sociales. Además, son los que intervienen cuando una pareja se casa o al momento de solicitar permiso para formar una nueva familia.

1.9.6. Ri chuch tat.

Lo conforman el padre y la madre, que tienen la responsabilidad de guiar, orientar y conducir a sus hijos en el camino elegido y señalado para ellos en el transcurso de sus vidas.

²⁹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Eela tatine'**, pág. 47.



1.9.7. Ikan.

Son los tíos y las tías, quienes aconsejan y cuidan en cierta forma a sus sobrinos en el transcurso de sus vidas.

1.9.8. Los padrinos.

Constituyen una autoridad que fue introducida por el catolicismo, los cuales no son parte de la cultura maya, pero en la actualidad ocupan un lugar importante en la vida familiar y comunitaria del pueblo maya. Pues se convierten en guías en diferentes aspectos lícitos de sus ahijados a lo largo de la vida de ambos.

Sin embargo, en las comunidades o pueblos mayas, además de las autoridades anteriormente indicadas y que son propias del pueblo maya, existen otras autoridades oficiales a nivel local que han sido absorbidas por el pueblo maya, en donde se toman en cuenta sus antecedentes y características personales y que ejercen una función de solución de problemas, a estas autoridades se les conoce con el nombre de autoridades electas ya que son nombradas por la comunidad a través de mecanismos de elección comunitaria en donde la autoridad que resulte electa es avalada y apoyada por toda la población.

Según los ancianos, estas autoridades pueden ser electas por consenso, entre los principales, por medio de la comunidad y en asambleas.

Dentro de este tipo de autoridades tenemos: a los alcaldes auxiliares, comités, cofrades, juntas directivas de iglesia, promotores de salud y catequistas. A estas personas se les reconoce como autoridades por parte de la población maya, pero no corresponden a la estructura propia del pueblo maya.



1.10. Procedimiento maya para la solución de conflictos.

Los procedimientos que se utilizan para la solución de conflictos forman parte de los elementos principales de la estructura del sistema de justicia maya, también se les conocen como mecanismos o pasos, denominándoseles así a las formas o secuencias que se le da a la solución de un problema; este procedimiento, se realiza con carácter conciliador, compensador y preventivo, teniendo como finalidad la restauración de la armonía y la solución de los problemas en poco tiempo.

Sobre la sistematización del procedimiento para la resolución de conflictos en las comunidades mayas, existen distintas etapas que conforman este procedimiento o mecanismo, pudiendo identificar por lo menos quince etapas que son utilizadas por las autoridades indígenas, a las cuales se les asignó un nombre en idioma K'iche', aunque cada comunidad las identifica de acuerdo a su idioma.

Además, es preciso señalar que el orden asignado a cada etapa no es rígido o esquemático con lo cual puede alterarse si así se estima conveniente.

Dentro de estas etapas, están las siguientes:

1.10.1. Uyaik o ujachik cho mexa': el aviso.

Esta etapa constituye el paso inicial para arreglar un problema, el cual consiste en hacer del conocimiento de la autoridad encargada o elegida, la existencia de un acontecimiento que ha trastornado la armonía y la paz de las personas, la familia o la comunidad. Cuando surge un problema se conversa para buscar una solución.



1.10.2. Unik'oxik rijj: el análisis.

En esta fase se evalúa la denuncia presentada, a fin de determinar si se interviene o no en el arreglo y para ver si las partes en conflicto solicitan también la participación de sus familiares.

1.10.3. Sik'nik: la convocatoria o citación.

Es el momento en que se llama a las personas involucradas en el problema y se les invita para que lleguen a contar o ampliar los elementos del aviso. Cuando se trata de problemas más graves se llama, no sólo a la persona en conflicto, sino también a su familia por separado. El fin es generar confianza entre las partes y las familias y que se hable sobre el problema, esto permite conocer con amplitud otros aspectos. Finalmente, se convoca a todos los involucrados en un solo sitio.

1.10.4. Utaik utatb'ixik ri tzij: intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema.

Aquí es donde se da el espacio a las personas involucradas en el problema para que hablen o dialoguen, pueden participar también las personas que, sin estar involucradas directamente, conocen lo que está ocurriendo o pueden hacer algún aporte importante. En este espacio se orienta para asumir una actitud de qatatb'ej, que es una palabra maya K'iche' que significa “el reflejo del pensamiento maya de escuchar lo que otros dicen, propiciando el espacio para que también yo sea escuchado. Escucharse mutuamente, manteniendo el respeto de igual forma, aunque una de las partes no este de acuerdo con la versión del otro. En esta etapa, también se escucha a los testigos, familiares, papás, abuelos y otras personas si están presentes; aquel que escucha tiene igualmente la posibilidad de hablar.



1.10.5. Latzij om tzijtaj: la dualidad de la verdad o la mentira.

Fase que se da únicamente cuando el problema es mayor y es un tiempo para la verificación o comprobación de aspectos del problema. Es el espacio para escuchar a otras personas, la familia o a la comunidad que luego no estarán presentes en el arreglo final, el escuchar las diferentes opiniones permite tener mayor claridad sobre el problema. Resulta interesante que esta práctica actual de escuchar las versiones de todas las personas que de alguna manera conocen el problema, se ha realizado desde tiempos remotos. Entra en juego el fundamento de la verdad y buscar los mecanismos para que el conflicto sea resuelto de manera equitativa.

1.10.6. Uk'otik chi'a'j: conocimiento y complementación del problema.

Es el momento para sistematizar y reconocer a profundidad los hechos y valorar las pruebas. Se reúnen las distintas versiones obtenidas, esta forma de guardar el conocimiento puede ser por escrito o de forma oral como se ha hecho tradicionalmente. En esta etapa, los ancianos se reúnen y escuchan la opinión de las otras autoridades presentes en la comunidad o fuera de ella, además se busca el equilibrio y el entendimiento entre las partes afectadas.

1.10.7. Majb'al re ri tz'ijnem: aproximación entre las partes.

Al momento de tener recabadas las informaciones, se vuelve a convocar a las partes a una segunda reunión, la diferencia en esta etapa consiste en que las autoridades mayas correspondientes, reflexionan profundamente con los involucrados directamente en el problema, haciendo el llamado de la importancia del diálogo. En esta etapa, se da el espacio en donde preparan las condiciones para iniciar el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, malentendidos y opiniones entre



los involucrados en el problema, realizados con base en reflexiones y se buscan los mecanismos de solución a base de ideas.

1.10.8. Tz'ijonem: inicio del diálogo.

Es el momento en el cual las autoridades mayas propician el espacio para el dialogo, con este se da el intercambio de palabras propiamente dicho; es el tiempo de la palabra y la verdad al mismo tiempo. Palabra porque se actúa sobre el compromiso de la palabra dicha o dada y a la verdad que juntos han de construir las cosas. En esta etapa, se manifiesta la habilidad de las autoridades que intervienen en el arreglo del problema.

1.10.9. Pixab': aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión.

Este paso, constituye un principio general del derecho maya, ya que interviene en todo el proceso de aplicación de este derecho y atraviesa el orden social, cultural, económico, educativo y otros aspectos de la vida del pueblo maya. Este es el espacio para recordar con mucho tacto y sabiduría las sabias enseñanzas o consejos de los abuelos y los padres. Se reflexiona sobre los actos, se observan los elementos negativos al haber incurrido en esos hechos y se recomienda salir del problema. Además muestran el camino que se debe de tomar en sus vidas.

El pixab' o consejo, solo puede hacerlo el anciano de la comunidad ya que es fruto de la experiencia que da la vida. Al haber mala fe en el actuar, el anciano llama la atención o corrige por haber obrado mal.

La aplicación del pixab' está íntimamente ligada con la edad; ya que sólo lo puede aplicar la persona más adulta o más anciana que otra. En la cosmovisión maya, un niño



no puede enseñar nada a un adulto. También aquí se conjuga la cualidad que exige el pueblo maya de que para ser autoridad se tiene que tener la edad de cincuenta y dos años en adelante, porque el pixab´ se da en base a la experiencia.³⁰

1.10.10. Nukuj no´jb´al: crear y practicar ideas.

Este es el espacio en el que se consulta a quienes han provocado el problema para llegar a un arreglo, una vez que se tiene la mayoría de elementos que conforman el cuadro de los hechos y una vez que se ha dialogado entre sí, se les pregunta sobre ¿qué opinión tienen del problema?, ¿cómo creen que se puede terminar el mismo?, ¿qué soluciones proponen?, ¿a qué acuerdos creen que se puede llegar?. Con este espacio se inicia a reparar el daño, sea material, espiritual, emocional o psicológico. De nuevo las autoridades mayas escuchan a las partes y van pensando en las posibles conclusiones o acuerdos para la solución de dichos problemas; ya, que se da una participación significativa a las partes en litigio, por una parte, para asumir su responsabilidad frente al hecho y por otra, para adquirir un compromiso de reparar el daño causado.

1.10.11. Kuyb´al mak: reconocimiento de la falta y pedir perdón.

Este período es determinante para la conciliación, porque es el momento en que la persona que ha provocado el daño o ha tenido participación en él, reconoce su falta y pide perdón al ofendido. También es un espacio de doble vía porque la parte ofendida actúa aceptando o no el perdón solicitado por el ofensor, además si hay daños a otras personas o grupos de forma indirecta, también se les pide su opinión si aceptan o no el perdón. Es una etapa preliminar para iniciar la reparación.

³⁰ Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Suk´b´anik**, pág. 125.



1.10.12. Nuk'uj no'jb'al: reunir ideas, opiniones y comentarios.

Nuk'uj significa trenzar. En este aspecto la autoridad maya expone las ideas, opiniones y pensamientos sobre el problema en disputa, así como las posibles conclusiones y acuerdos para la solución del problema.

Un aspecto fundamental de esta parte, es que la autoridad pregunta a los involucrados si lo que se ha expuesto por los vecinos consultados refleja lo que ellos han hecho, o si es necesario hacer una rectificación.

En esta etapa, se da la obtención del consenso buscando la mejor idea, opinión o comentario. Es el momento para reafirmar o negar los hechos.

1.10.13. Uchomxik rij: definición.

En este sentido es donde se definen los acuerdos a manera de conclusión, significa en gran porcentaje llegar a consensos. En este espacio se hacen los compromisos, se le da importancia a la palabra, a la verdad, a la voluntad y a la aspiración así como al compromiso de equilibrar o armonizar de nuevo las relaciones de pareja, familia, comunidad o intercomunitarias.

Este logro se da si se desarrollaron con éxito las etapas anteriores, porque de lo contrario no habría acuerdos de ninguna clase. Además, no se les obliga a las personas involucradas en el conflicto, a tomar los acuerdos porque se les hace conciencia de que lo que aceptan es de consecuencia positiva para ellos, pero si hay incumplimiento es negativo.



1.10.14. Usachik mak: acto de olvidar el ilícito cometido.

Es el espacio en donde las partes se ponen de acuerdo sobre la forma en que se han de curar las heridas causadas por el conflicto o problema. Es la definición de la reparación de daños y perjuicios ocasionados, lo cual se hace a través de hechos concretos e inmediatos, acciones que demuestren a la parte afectada de que la otra parte tiene voluntad de equilibrar o armonizar de nuevo sus relaciones y olvidar lo negativo que ha sucedido.

1.10.15. Uk'amik ib'pa utzilal: integración armoniosa.

Este paso es la culminación del proceso de arreglo del problema, significa volver a la armonía, la paz y la justicia. Se llega al arreglo del problema, se produce la aceptación del uno y del otro. Es como el acto de conciliación o reconciliación.

Sin embargo, en el pensamiento maya el significado de la palabra uk'amik ib'pa utzilal es profundo porque sugiere a las personas unirse de nuevo, aceptarse con el fin de hacerse de nuevo el bien o buscar el bienestar de ellos mismos y de otros.³¹

1.10.16. Utoji'k mak: una sanción reparadora.

Considerando el momento para pensar en las sanciones que se han de aplicar por la falta cometida. Comúnmente se le pide al afectado que sugiera las sanciones que considera pertinentes. Sin embargo, en la mayoría de los casos no piden nada, sino únicamente el arrepentimiento y la reparación de los daños. En otros casos se deja a criterio de las autoridades mayas la aplicación de las sanciones.

³¹ **Ibid**, pág. 128.



1.10.17. Maltioxnik: agradecimiento.

Al finalizar el arreglo del problema, existe siempre una gran satisfacción en todas las personas, porque es un triunfo de todos, se manifiesta la alegría de volver de nuevo al orden, al equilibrio y a la paz de las relaciones, por lo que se da un agradecimiento el cual no consiste en un acto religioso.

Este agradecimiento puede ser de diferente forma, por ejemplo: preparar y compartir algunos alimentos junto a las autoridades mayas, hacer una donación con regalos de comida a las autoridades, por otra parte algunas personas acuden al aj q'ij para solicitarle la realización de una ceremonia en agradecimiento a ajaw (Dios), a la madre naturaleza y para consolidar los acuerdos logrados durante el arreglo del problema.

1.10.18. Uternexik ri tzij: seguimiento.

Aquí es considerado como un peldaño que se ha agregado en los últimos años con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el problema. Se llama como testigos a la comunidad, a las autoridades mayas e incluso se ha llegado a faccionar un acta oficialmente que es firmada por las partes involucradas, así como por un juez que otorga validez oficial al asunto.

El procedimiento o mecanismos anteriormente descritos para la solución de problemas en las comunidades indígenas, dan una imagen de un sistema desarrollado, con pasos lógicos que buscan el restablecimiento del orden y la armonía entre las personas y su relación con la naturaleza y el cosmos.



CAPÍTULO II

2. Clases de sanciones dentro del derecho maya.

2.1. Definición:

Antes de llegar a la definición de la sanción en el derecho maya, es menester considerar el aspecto siguiente:

En los últimos años, se ha tenido la idea por algunas personas que los castigos o sanciones del derecho maya, son dañinas y que las autoridades mayas al aplicar este derecho a las personas que han cometido un delito, lo hacen en una forma cruel, criminal y que son unos destructores de la vida. Por esa razón, las autoridades mayas se han manifestado al respecto, indicando que el derecho maya y la administración de justicia lo que busca es el respeto a la vida, a la integridad física, emocional y moral de las personas y comunidades, así como restablecer la armonía y equilibrio para que haya tranquilidad.

El sistema de justicia maya, no ha sido creado para sancionar o castigar, sino un sistema que guía y conduce a las comunidades en su interacción social, de tal manera que se concibe como un proceso educativo para evitar tropiezos e insatisfacciones.

La sanción dentro de la justicia maya no significa castigo a los que han cometido delito o falta, su cumplimiento obedece a hacer reflexiones y que sirva de ejemplo a otros para no cometer los mismos hechos. Si se dan sanciones casi siempre es trabajo que va en beneficio de la comunidad, porque esto significa servir a otros.³²

En la sociedad no indígena la comisión de un delito significa que la persona es mala y por lo tanto debe ser castigada; desde el punto de vista indígena algo que está

³² Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Nociones del derecho maya**, pág. 22.



mal hecho se considera como conducta equivocada que requiere una corrección o enseñanza. Por esa razón, dentro de la concepción del derecho indígena, las normas en general tienden a la reparación o resarcimiento del daño por parte del infractor por lo que las sanciones van dirigidas precisamente a restablecer el equilibrio perdido.³³

“El derecho maya seguramente no es perfecto, pero busca reparar el daño causado, y si históricamente existieron penas severas como consecuencias de venganzas o guerras, los azotes y el corte de cabello a las mujeres tienen un origen colonial”.³⁴

Las autoridades mayas de Santa Cruz del Quiché, indican que el derecho maya, no contempla la aplicación de sanciones que dañen a las personas en su integridad física y moral, o que sirvan para humillar o violar los derechos humanos de las personas responsables de haber cometido un delito o falta.

Por lo indicado se puede definir la sanción dentro del sistema jurídico maya como: un proceso educativo en el cual se hace reflexionar a las personas que han cometido un delito o falta sobre la gravedad de sus hechos, a través del consenso entre las partes, las autoridades mayas y la comunidad, con la finalidad de resarcir el daño causado y de esa forma restablecer la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad para que exista tranquilidad.

Con la definición anteriormente indicada, nos podemos dar cuenta de que el derecho maya no pretende dañar a las personas que han cometido un delito sino que al contrario respeta la vida y la integridad de las personas ya que este derecho es reparador y conciliador, además con la imposición de las penas, orienta a las personas de la comunidad, ya que sirve de ejemplo para que ellas no cometan hechos que sean causas de delitos o faltas.

³³ Mayén, **Ob. Cit**; págs. 1y2

³⁴ Colop Sam, **No es de origen maya**, pág. 15.



2.2. Clasificación.

En la actualidad dentro del derecho maya, no existe un código escrito en donde se establezca las distintas sanciones que se le debe de aplicar a una persona responsable de haber cometido un delito o falta, ya que en el pasado los libros o manuscritos mayas de toda naturaleza fueron destruidos por la invasión española, por lo que todos los conocimientos y prácticas del derecho maya, se han ido transmitiendo de generación en generación en forma oral; además, las autoridades mayas, deben de tomar en cuenta la gravedad del delito o la falta para indicar la sanción que se le debe de aplicar a la persona responsable del hecho que ocasiono el problema en la comunidad para que de esa forma exista equidad y justicia y con ello se repare el daño causado.

Por lo cual es difícil hacer una clasificación exacta de las sanciones utilizadas por este derecho, ya, que con el transcurso del tiempo se han ido adoptando otras practicas que son de origen colonial y que no son parte de la cultura maya.

Sin embargo, puedo indicar dos clasificaciones de las sanciones que se utilizan en el derecho maya, siendo estas las siguientes:

2.2.1. Sanciones comunales.

Las sanciones comunales que se dan dentro del derecho maya, contempla sanciones morales y sanciones materiales, estando dentro de ellas las siguientes:

2.2.1.1. Sanciones morales.

- Llamadas de atención, hasta tres veces, al responsable de una falta o un ilícito de menor gravedad.



- Presentación del caso ante la asamblea.
- Presentación pública de la persona sindicada.
- La vergüenza.
- Aceptación de la culpa.
- Pedir perdón.
- Compromiso de reparación de daños.
- Compromiso de no volver a cometer daño³⁵.

2.2.1.2. Sanciones materiales.

- Reparación de daños.
- División de responsabilidades.
- Pago de multas.
- Trabajos comunales.
- Si la persona reincide en agresiones y perjuicios comunitarios suspensión de servicios comunales, y.
- Destierro³⁶.

³⁵ Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j, **Una visión global del sistema jurídico maya**, pág. 79.

³⁶ **Ibid**, págs. 79 y 80.



Las sanciones que se enumeraron anteriormente, se aplican según la gravedad del delito o de la falta. Por ejemplo, la suspensión de los servicios comunitarios se aplica, cuando una persona no acata las normas de la comunidad, no cumple con los trabajos comunitarios, con el pago de contribuciones acordados por la asamblea comunitaria para el mantenimiento de la infraestructura de los servicios que tiene la comunidad. En estos casos, las autoridades convocan a una asamblea y citan para que reflexione sobre los errores y delitos que se le imputan.

Dentro de los servicios que se le suspenden se encuentran los de agua potable, energía eléctrica y otros.

En las sanciones morales, se encuentra la presentación pública del sindicado y con ello se da la crítica pública en donde el k'ix que es dentro del pensamiento maya, lo que rige y controla las emociones y acciones que dañan o benefician a los demás siendo este un valor que permite a la persona a reconocer sus faltas o delitos, lo cual se hace a través de una crítica pública, ante la familia y las autoridades, además se les llama la atención en forma pública, se invita a toda la comunidad a que vean el rostro del agresor, se le advierte a dejar sus malos hábitos o antivalores.

2.2.2. Sanciones que utilizan en la práctica las autoridades mayas:

Dentro de estas, nos indican las autoridades mayas consultadas, que existe una serie de sanciones que se utilizan, no para castigar sino para corregir al acusado, así también para reparar el daño causado ya sea a la comunidad o a una persona en particular.

Estas sanciones, surgen a través de las prácticas que realizan las autoridades mayas y porque se las dejaron heredadas sus antepasados, las cuales se encuentran estrechamente concatenadas ya que al momento de su aplicación, se toma en cuenta



la gravedad de la falta o del delito, para poder determinar las sanciones que se le impondrán y de esa forma solucionar el problema, por lo que en algunos casos se aplican dos o tres sanciones, no con la finalidad de perjudicar al responsable del delito o de la falta, sino al contrario, es para corregirlo y para que aprenda a no cometer actos en contra de las normas y buenas costumbres de la comunidad, y de esa forma no perturbar la tranquilidad y la armonía de la población, así también para reparar el daño causado.

Por otra parte, las autoridades mayas manifiestan que no solo ellas imponen las sanciones, sino que las imponen conjuntamente con la comunidad, ya que de resultar una persona responsable de un hecho o acto delictivo, las autoridades solicitan a la comunidad a que se manifiesten sobre la sanción que se les debe de imponer, tomando en cuenta la gravedad del hecho; velando en todo momento las autoridades mayas, que la sanción no sea injusta ya que debe ser acorde al delito o falta cometida, con lo cual se busca que la sanción no perjudique al responsable del hecho delictivo, pero que tampoco lo beneficie.

Dentro de las sanciones que utilizan en la práctica las autoridades mayas tenemos las siguientes:

2.2.2.1. La multa.

Es una pena o sanción de carácter pecuniaria que se le impone a una persona dentro de la comunidad, por haber cometido un delito o falta o bien por contravenir las normas de la comunidad con lo cual perturba la tranquilidad y la armonía de la población, teniendo como finalidad esta sanción, la de reparar el daño causado.



Para algunas autoridades mayas, la multa no se da dentro del derecho maya, ya que ellos prefieren llamarla el pago del daño causado, el cual se hace al ofendido o bien a la comunidad, cuando esta es la ofendida.

2.2.2.2. Reparación del daño causado a la comunidad.

De acuerdo a lo que indican las autoridades mayas, esta sanción consiste en que la persona responsable de haber cometido un delito o falta que perjudica al patrimonio de la comunidad, deberá reparar el daño ocasionado por su actitud. Por ejemplo: que la persona haya cometido un robo en la escuela o en la iglesia de la comunidad, y para ingresar tuvo que destruir las puertas o las ventanas o bien abrió agujeros en el techo o en las paredes, por lo tanto las autoridades mayas conjuntamente con la población, imponen esta sanción al responsable del delito, con la finalidad de que el daño ocasionado al inmueble sea reparado, así también que reintegre lo que se robo y de esa forma se reestablecerá la armonía y la tranquilidad en la población.

2.2.2.3. Reparación del daño a la persona ofendida.

Esta sanción, que se le impone al infractor, consiste en el arreglo de los daños o perjuicios como producto de la comisión de un delito o falta a la persona ofendida; con la finalidad de que todo vuelva a la normalidad.

Dentro de estas reparaciones se tienen por ejemplo: si una persona le causa lesiones a otra por agredirla físicamente, deberá cubrir los gastos médicos de la persona ofendida, además, si a la persona le es imposible trabajar, tendrá la obligación a cubrirle una pensión alimenticia, por el tiempo que dure la imposibilidad. Otro ejemplo que puedo indicar, es cuando una persona comete el delito de robo, deberá resarcir al ofendido los daños ocasionados, como el pago de lo robado y si el infractor causa



daños al inmueble para llevar a cabo el delito, deberá reparar los daños ocasionados por su mala conducta. De esa forma, se reestablecerá la paz entre estas personas así también, no dará oportunidad a que exista resentimiento entre ellas.

2.2.2.4. La deshonra.

Esta sanción, es de tipo moral, porque cuando la comunidad solicita a las autoridades mayas que sea exhibida la persona responsable de un delito ante la población, queda ante la comunidad como una persona sin valores morales y espirituales, la comunidad tiene mala opinión de ella, adquiere una fama negativa por su conducta, es catalogada como una persona sin dignidad y sin honor; y con ello, su familia queda mal ante la comunidad perdiendo a su vez la confianza de la población.

2.2.2.5. La vergüenza pública.

Esta sanción consiste en exhibir públicamente dentro de la comunidad a la persona que ha cometido un delito o falta, para que la conozcan todas las personas, y se impone cuando así lo solicita la comunidad tomando en cuenta la gravedad del delito o falta y la reincidencia.

Tiene como finalidad esta sanción, que el acusado se arrepienta y se de cuenta de su actitud negativa y de esa forma se conduzca en adelante con decencia dentro de la comunidad.

A manera de ejemplo se puede mencionar que en ocasiones a las personas que han cometido el delito de robo, se les exhibe con los objetos que han robado por las calles de la comunidad, para que las conozcan y además sirve de ejemplo para todas



las personas especialmente a los jóvenes y niños, para que no cometan los mismos actos delictivos.

2.2.2.6. Trabajo comunitario.

El trabajo comunitario como sanción, consiste en que la persona responsable de haber cometido un delito o falta que perturbó la tranquilidad y la armonía de la comunidad, después de haber reparado el daño ocasionado, deberá realizar ciertos trabajos en beneficio de la comunidad, con lo cual, durante el transcurso de la realización de estos, la persona analizará su actitud negativa que perjudica no solo a su familia sino a su comunidad y además sirve de ejemplo para las demás personas de la comunidad.

Dentro de los trabajos comunitarios están:

- Limpiar las carreteras.
- Barrer la iglesia.
- Ayudar a las viudas y a los ancianos a reparar sus casas.
- Abrir caminos o carreteras.

Dentro de los trabajos comunitarios anteriormente indicados, que son algunos de los que se aplican, la comunidad les indica a los responsables de un delito o falta, cual de ellos debe de realizar y por cuantos días, haciéndoles ver que los deben de llevar a cabo en sus días de descanso, por lo que no deben descuidar su trabajo, ya que como se menciona anteriormente, las sanciones dentro del derecho maya no pretende perjudicar a la personas, sino al contrario su objetivo es corregirlas.



2.2.2.7. Trabajo a la persona ofendida.

Esta sanción se impone, cuando la persona ofendida se encuentra imposibilitada para realizar su trabajo a consecuencia del daño ocasionado por parte del agresor, con lo cual el responsable del daño deberá realizar ciertos trabajos en beneficio de la víctima. Como ejemplo puedo mencionar el siguiente: cuando una persona es responsable de haber cometido un asesinato, con el cual, queda una mujer viuda y con hijos en la orfandad y tienen tierras que labrar, el responsable del delito deberá realizar los trabajos en la tierra para la cosecha de por vida o hasta que muera la viuda.

2.2.2.8. El destierro.

Esta sanción, es considerada por las autoridades mayas, como la más fuerte, ya que se le impone a una persona que ha estado cometiendo delitos constantemente, con lo cual afecta grandemente la paz y las relaciones sociales de la población y de las familias; además se le aplica esta sanción a una persona a quien se le hallo culpable de un delito y se le aplico varias sanciones para corregirlo y a pesar de ello no se corrige sino al contrario sigue delinquiendo, con lo cual las autoridades mayas conjuntamente con la comunidad le aplican la sanción del destierro lo que significa la expulsión de su comunidad y ya no tendrá derecho a retornar a ella.

Para la aplicación del destierro a una persona, se debe de evaluar la trayectoria de su pasado y presente, basándose en los principios de k'aslem que significa su existencia y k'ojlem que significa su forma de ser.

Por otra parte, la aplicación de esta sanción, "sucede cuando los individuos no acatan las normas, valores y principios. Las autoridades convocan a una asamblea y citan a la persona para reflexionar sobre los errores, hacerle conciencia sobre sus problemas destructivos y la gravedad del delito. Si la persona no cumple con lo



establecido por la comunidad, se le aplica el último recurso: desterrarlo. Sacarlo de su lugar de origen, se evalúan sus recursos y se le paga el valor de los mismos. Esta sanción se aplica cuando la persona no quiere cambiar...”³⁷

2.2.2.9. Castigos corporales.

Este tipo de sanción, ha generado una serie de comentarios con los cuales se indica que el derecho maya, es un derecho en donde se realizan prácticas salvajes, para corregir a las personas que cometen delitos o faltas; la única intención de estos comentarios es desprestigiar a un conjunto de normas que se vienen practicando por las autoridades mayas a lo largo de los años. Sin bien es cierto, que en los últimos años se han venido aplicando castigos a los infractores, los cuales no son de origen maya, ya que son producto de las costumbres que se traen desde la colonia en el siglo XVI.

Dentro de estos castigos se pueden mencionar algunos, siendo éstos los siguientes:

- Los azotes:
- Hincarse sobre maíz y a la vez tener sobre la espalda un costal de maíz.
- Corte de cabello a las mujeres.

Con la aplicación de estos castigos se cree, que se esta torturando a las personas a quienes se les aplican estos castigos y además se violan sus derechos humanos. Y no es para menos ya que al hablar de azotes, se entiende que estos se aplican con

³⁷ Ibid, pág. 82.



látigos, que en ocasiones tienen plomo en la punta o bien se aplican con cables que se utilizan para la energía eléctrica o mangueras.

Por esta razón las autoridades mayas, se han pronunciado al respecto, indicando que estas prácticas no forman parte del derecho maya, manifestando que: “este tipo de sanción es negativa porque alimenta venganza y sentimiento de odio a los supuestos infractores, a las personas y o familia afectada y a la comunidad, consecuentemente genera más violencia. Muchas personas confunden esta costumbre con el derecho maya.”³⁸

Sin embargo, en la actualidad en el municipio de Santa Cruz del Quiché, a los responsables de haber cometido un delito, después de haber reparado el daño ocasionado por su actitud negativa, se les aplica una sanción, con la cual, como lo manifiestan las autoridades mayas de esta localidad se busca purificar su espíritu, indicando además, que ellos no aplican las sanciones de los azotes, la de hincarse sobre maíz, la del corte de cabello a las mujeres, sino al contrario ellos aplican una sanción simbólica a la cual le llaman la sanción del Xik'a'y.

Esta sanción se aplica a las personas que han cometido delitos constantes que afectan la seguridad y tranquilidad de las familias de las poblaciones. Se les llama la atención, y se les aplica la sanción que consiste: en pegarles a las personas con delgadas ramas verdes que en algunos lugares es de durazno y en otros como Santa Cruz del Quiché de membrillo, con una hoja que en k'iche' se le denomina may, este castigo se hace en público y es aplicado por las autoridades o ancianos y ancianas de vida ejemplar o bien por los padres del involucrado. Al mismo tiempo que se le aplica la sanción se exhorta a la persona a que no vuelva a cometer el delito ya que es vergonzoso para su familia y su comunidad.

³⁸ *Ibid*, pág. 81.



Las autoridades mayas de Santa Cruz del Quiché, indican, que ellos utilizan ramas de membrillo, no porque se crea que estas ramas duelen más, sino al contrario, tiene un significado que les han dejado heredado sus antepasados, ya que el membrillo tiene ciertas características, siendo estas las siguientes:

- El árbol de membrillo tiene las ramas rectas; con ésto, al aplicarle los xik´a´y a la persona, se pretende que su vida sea recta ante la comunidad.
- El membrillo al estar maduro es de color amarillo y este color significa luz y prosperidad, con lo cual, se pretende que la vida de la persona ilumine a las demás personas y que su vida sea prospera ante la comunidad.
- El membrillo tiene un aroma agradable; con lo cual, se pretende que la persona le sea agradable a la comunidad.

Por otra parte, las autoridades mayas indican que la cantidad de xik´a´y que se debe aplicar a una persona, no es por puro capricho, ya que tiene un significado que surge de la cosmovisión maya siendo esta: el universo, la naturaleza y el hombre, además se toma en cuenta la gravedad del delito.

Dentro de las cantidades de xik´a´y establecidas se encuentran las siguientes:

- Cinco xik´a´y. Que representa los cuatro puntos cardinales y el centro; al aplicar esta sanción las autoridades mayas, realizan el pixab´ que significa aconsejar a la persona. Se aplica esta sanción porque se cree que la persona no encuentra el rumbo de su vida, no sabe que camino tomar y por esa razón comete delitos, y con esta sanción, se pretende ubicar a la persona para que tome el camino adecuado en su vida.



- Nueve xik'a'y. Que representa los nueve pasos de la luna cuando una mujer se encuentra en estado de gestación, o sea: los nueve meses de gestación. Con este castigo se pretende corregir a la persona ya que en la creencia de los ancianos indicaban, que quizás durante el periodo de gestación, la madre tuvo problemas o bien no deseaba dar a luz y por esa razón, se distorsiono el camino de la vida del nuevo ser. Por otra parte, indican que el sufrimiento que paso la madre durante los nueve meses de gestación, no debe ser recompensado por su hijo cometiendo delitos y por eso se le debe de corregir de esa forma.
- Trece xik'a'y. Que representa los trece puntos principales que sostienen al cuerpo humano siendo estos: el cuello, los dos hombros, los dos codos, las dos muñecas de las manos, las dos caderas, las dos rodillas y los dos tobillos. Con la aplicación de esta sanción se pretende equilibrar la energía en el cuerpo de la persona ya que existe energía negativa y positiva; y cuando se da un desequilibrio de la energía, es cuando la persona tiende a cometer actos negativos que ocasionan daños a otras personas.
- Veinte xik'a'y. Que representa las partes del cuerpo humano que conducen a una persona a cometer delitos siendo estas los diez dedos de las manos y los diez dedos de los pies. Con la aplicación de esta sanción, se pretende corregir a las manos y a los pies de una persona para que no la conduzcan a seguir cometiendo actos en contra de las normas y la buena moral de la comunidad.
- Cuarenta xik'a'y. Esta sanción consiste en repetir los veinte xik'a'y anteriormente indicados a una persona que ha cometido delitos graves lo cual ya no se toma como una sanción sino como un castigo.

Al concluir la aplicación de los xik'a'y, las ramas de membrillo son llevadas a un cerro por el aj q'ij, quien realiza una ceremonia y en la cual pide a Dios que ayude a la persona a quien se le aplico el xik'a'y a que pueda corregir el camino de su vida; así



también la energía del viento en el cerro ayuda a quitar de la mente de la persona todas las maldades. Cuando las ramas de membrillo no son llevadas a los cerros son tiradas en algún río y piden que la energía del agua ayude a limpiar la conciencia de la persona y cambie sus conductas negativas a positivas.

La aplicación de esta sanción no debe causar lesiones, ya que es solamente una actitud simbólica que su fin es devolver la armonía a la comunidad y purificar el espíritu de la persona.

Con estas clasificaciones nos podemos dar cuenta, que el derecho maya establece sanciones que no dañan a las personas y que solo buscan reparar el daño causado, y con ello se le califica, de reparador al derecho maya y a su sistema de justicia.





CAPÍTULO III

3. El derecho maya dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce los derechos de los pueblos mayas, ya que en ella, se encuentran normas que garantizan los derechos humanos de los indígenas, así también cuenta con normas que sirven de fundamento a estos pueblos para hacer valer su identidad cultural y sus derechos como pueblo indígena y de esa forma, lleven a la práctica las costumbres que les han dejado heredadas sus antepasados, así como la aplicación del derecho maya.

Dentro de las normas constitucionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas tenemos las siguientes:

Artículo cuatro: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Con este Artículo, nos podemos dar cuenta que en Guatemala todas las personas no importando raza, credo o si es mujer u hombre, tienen los mismos derechos y dignidades, por lo tanto las personas que pertenecen a un pueblo indígena o maya, tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, así también, tienen derecho a que no se realicen actos en contra de ellos que menoscaben su dignidad, tales como la discriminación.



Artículo 44: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Este Artículo nos indica, que los derechos fundamentales de las personas que pertenecen a una comunidad maya, se encuentran protegidos por la Constitución aunque no se encuentren establecidos en ella, así también que las leyes o disposiciones que afecten los derechos de los pueblos mayas son nulas por el mismo derecho.

Artículo 46: “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

En la actualidad, existen varios tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala que protegen los derechos de los pueblos indígenas; y este artículo, permite que estos tratados o convenciones tengan validez dentro del país, incluso tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 58: “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Con este Artículo, se reconoce constitucionalmente la identidad cultural de las personas que pertenecen a una comunidad maya así también reconoce las lenguas o idiomas y las costumbres de cada comunidad maya.



Artículo 59: “Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.

Este Artículo, nos indica que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger las distintas culturas que existen en el país así como de incentivarlas y promocionarlas a través de la creación de leyes y disposiciones, por medio de los diferentes órganos del Estado de Guatemala.

Artículo 66: “Protección a grupos étnicos. Guatemala esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

Con el presente Artículo, se reconoce constitucionalmente a los diversos grupos étnicos que hay en Guatemala, estando dentro de ellos: los mayas, los garífunas y los xinca, además se reconoce el respeto a la forma de vida de cada grupo, sus costumbres, tradiciones y su forma de organización social; con lo cual, toman como base las autoridades mayas a este Artículo, para la aplicación del derecho maya y para la elección de sus autoridades. Así también, permite que las personas utilicen el traje indígena y su idioma maya sin ninguna restricción.

Artículo 67: “Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a



todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y ~~otras que~~ tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente ~~han~~ administrado en forma especial, mantendrán ese sistema”.

Las tierras que pertenecen a las comunidades indígenas, cuentan con la protección del Estado por mandato constitucional, respetando en todo momento la forma tradicional para su administración, así como lo indica el Artículo anterior.

Artículo 68: “Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”.

El Estado de Guatemala, tiene el compromiso constitucional de proveer de tierras estatales, a las comunidades indígenas que las necesiten, para el desarrollo de sus costumbres y de sus necesidades, por medio de programas especiales. Así también, a la creación de leyes adecuadas que colaboren con la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 69: “Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen la traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trabajo discriminatorio”.

Los trabajadores indígenas, en muchas ocasiones deben dejar sus comunidades por las actividades laborales, contando, sus derechos con protección constitucional, para que de esa forma tengan las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social y para que no sean objeto de discriminación por su condición de indígenas.



3.2. Tratados y Convenios Internacionales.

En la actualidad, estos tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala encuentran su fundamento en la Constitución Política de la República en el Artículo 46 en donde nos indica que los tratados y convenios en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Estos tratados y convenios, sirven de fundamento a las comunidades indígenas para hacer valer sus derechos como indígenas; así también, para que se reconozca su identidad y su cultura.

Dentro de los tratados y convenios aprobados y ratificados por Guatemala tenemos los siguientes:

3.2.1. Convenio ciento sesenta y nueve (169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Este es uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas que surgió en la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio del Decreto número 9-96 y entro en vigencia el 5 de junio de 1997.

Con este Convenio, los pueblos indígenas de los países signatarios, gozan de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población, ya que se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad cultural como pueblos. No contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que no se encuentra regulado en el ninguna materia que contradiga la ley fundamental, sino, al contrario, trata aspectos que son



considerados constitucionalmente llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria.

Con la aprobación y ratificación de este convenio, por el Estado de Guatemala, permite, que las distintas comunidades indígenas de Guatemala, utilicen el derecho maya, para solucionar los conflictos que surjan en sus comunidades, a causa de la comisión de un delito, por parte de alguna persona, ya que el Artículo 8 de este convenio, indica:

- “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.
- “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.
- “La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes”.

Por otra parte, el Artículo 9 del mismo convenio, establece lo siguiente:

- “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren



tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

- “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

Los pueblos indígenas de Guatemala, encuentran en estos dos Artículos del convenio ciento sesenta y nueve, el fundamento necesario para la aplicación del derecho maya en sus comunidades.

El Artículo 10 del presente Convenio, sirve de fundamento a las autoridades mayas para que apliquen sanciones, que no sea el encarcelamiento, a los responsables de haber cometido un delito o falta en la comunidad, por esa razón es que aplican las sanciones que contempla el derecho maya, las cuales se desarrollaron en el capítulo anterior.

3.2.2. Otros tratados o convenios multilaterales y bilaterales.

Dentro de estos tratados o convenios multilaterales y bilaterales, que Guatemala ha adoptado para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, se han adoptado pactos internacionales, teniendo dentro de ellos:

3.2.2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU).

Al adoptar este pacto, Guatemala se compromete de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 2 del presente pacto, a respetar y garantizar todos los derechos



en él reconocidos y a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarios para hacer efectivo esos derechos.

Además, el Artículo 27 del mismo convenio, establece: En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Por otra parte, Guatemala ha adoptado otros pactos, que, con los cuales, se compromete a proteger los derechos de los pueblos indígenas, así también a establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de estos pueblos.

Dentro de estos Convenios se tienen:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (ONU).

3.3. Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Estos Tratados y Convenios internacionales, aprobados y ratificados por Guatemala, sobre materia de derechos humanos, tienen validez dentro del país e incluso tienen preeminencia sobre el derecho interno, ya que así lo establece la Constitución Política de la República, en el Artículo 46.

Dentro de los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, están los siguientes:



3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta Declaración, establece los derechos de cada persona, no importando raza, idioma o religión, con lo cual, Guatemala, como país miembro de las Naciones Unidas, debe de respetar estos derechos y sobre todo los derechos de los pueblos indígenas, ya que el Artículo 1 de esta Declaración establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Por esa razón, en Guatemala, todas las personas no importando que pertenezcan a un pueblo indígena, tienen la misma dignidad y derechos ya que así lo establece nuestra Constitución en el Artículo 4.

Así también, la Declaración establece, que todas las personas gozan de todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, idioma u otra característica o condición que los pueda diferenciar (Art. 2). Además reconoce la igualdad de las personas ante la ley y la protección efectiva de las personas contra la discriminación (Art. 7).

El Artículo 21 establece, el derecho que tiene toda persona a participar en el gobierno en forma directa o por medio de sus representantes libremente elegidos, el derecho que tiene al acceso en condiciones de igualdad dentro de las funciones públicas de su país y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad que ejerce el poder público, que se debe de expresar a través de elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente.

Con los Artículos anteriormente indicados, nos podemos dar cuenta, que los derechos de las personas que pertenecen a un pueblo indígena se encuentran garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y que el Estado de Guatemala debe velar porque no sean violados estos derechos y que las personas de



descendencia maya no sean objeto de discriminación y que se les de participación dentro de las políticas de gobierno.

3.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

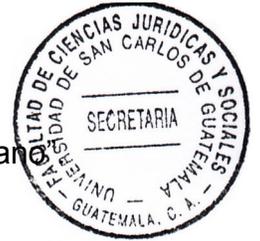
La Convención Americana sobre Derechos Humanos, es conocida, con el nombre de Pacto de San José, por haberse realizado en San José Costa Rica la Convención sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969, siendo en esta, donde se formuló y suscribió dicha Convención.

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, reconocen los derechos esenciales del hombre, tomando como fundamento los atributos de la persona y no por el hecho de ser nacionales de determinado Estado.

En Guatemala, fue aprobada la presente Convención, a través del Congreso de la República, por medio del Decreto 6-78 y fue publicado en el Diario de Centroamérica el trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. Con lo cual, Guatemala se ha comprometido a respetar los derechos reconocidos en ella, de todas las personas y a garantizar su ejercicio sin distinción alguna, ya, que así lo establece el Artículo 1 que literalmente dice:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

- “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.



- “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”

Asimismo, el Estado de Guatemala, se comprometió a garantizar estos derechos y libertades en el país, de no ser así, deberá adoptar las medidas legislativas o de cualquier otra naturaleza para hacerlos efectivos, de acuerdo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención. Así como lo establece la Convención en su Artículo 2.

Dentro de los derechos y libertades fundamentales, que se encuentran establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos están los siguientes:

- Libertad de conciencia, de religión y creencias. (Art. 12)
- Derecho al uso y goce de sus bienes. (Art. 21)
- Derecho a la igualdad ante la ley, y a igual protección de la ley sin discriminación alguna. (Art. 24)

Con los derechos y libertades descritos anteriormente, en Guatemala, todas las personas no importando si pertenecen a un pueblo indígena, tiene los mismos derechos y libertades que las demás personas sin discriminación alguna.

3.4. Leyes ordinarias.

Dentro de las leyes ordinarias, que regulan aspectos relacionados con el derecho o la cultura maya, se encuentran las siguientes:



3.4.1. Ley del Organismo Judicial.

Dentro de la ley del Organismo Judicial, se menciona el término costumbre en el Artículo dos, en el cual se indica, que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y que la jurisprudencia la complementara, además indica, que la costumbre solo regirá en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. “Este término, corresponde a nuestra tradición jurídica romanista en la cual se utiliza como institución opuesta a la ley escrita, y se le considera de inferior naturaleza”.³⁹

“La coalición Paq’uch mediante la presentación de proyectos de ley, a propuesto, no sólo la reforma a la Ley del Organismo Judicial para promover y proteger las tradiciones, las costumbres y los valores de los pueblos indígenas como fuente de derecho interno, sino que también intenta desarrollar y fomentar la aplicación del derecho indígena, conforme a su propio sistema jurídico, instituciones y organización social. En otras palabras, persigue la interpretación y aplicación efectiva de sus normas jurídicas por sus propias autoridades”.⁴⁰

3.4.2. Código Penal.

En el código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra establecido en el Artículo 202 bis el delito de discriminación, el cual, lo tratare mas adelante, cuando se desarrolle el Decreto 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

³⁹ Rosales Barrientos, **Ob. Cit**; pág. 13.

⁴⁰ **Ibid.**



3.4.3. Código Procesal Penal.

En el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran normas específicas que permiten un mejor acceso a los pueblos indígenas a la justicia ordinaria y otras normas que permiten el arreglo de los conflictos conforme a sus usos y costumbres. Estando, dentro de estas normas las siguientes:

En el Artículo 25 se establece el criterio de oportunidad y en el Artículo 25 bis se establecen los requisitos para su aplicación, teniendo dentro de ellos: que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución del conflicto.

Con esta norma, las personas de las distintas comunidades mayas, pueden solucionar los conflictos que surjan dentro de sus comunidades, utilizando sus costumbres, siempre que el hecho, no sea de gran impacto social, y que cumpla con los requisitos que establece el Artículo 25 de este Código.

El Código Procesal Penal, a través del Artículo 25 Quáter, permite la creación de centros de conciliación o mediación, registrados por la Corte Suprema de Justicia, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos entre las partes.

Además, en el Código Procesal Penal, se establece el caso de las personas que pertenezcan a una comunidad indígena y que se encuentren ante las autoridades judiciales y que no puedan expresarse en español, podrán elegir a un traductor o intérprete de su confianza o bien, que el Estado le proporcione uno, para que lo asista en los actos procesales en donde tenga que estar presente. Sobre el traductor o

intérprete, se encuentra regulado en los Artículos 90, 142, 243, 362 y 547 último párrafo.



3.4.4. Leyes especiales.

Dentro de las leyes especiales, que regulan aspectos sobre los pueblos mayas tenemos las siguientes:

3.4.4.1. Decreto 9-96 Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

El Convenio 169 fue aprobado, a través de este decreto, por el Congreso de la República de Guatemala y ratificado por el Presidente de la República de Guatemala, después de haberse pronunciado la Corte de Constitucionalidad, emitiendo opinión favorable con fecha 18 de mayo de 1996, por no ser contrario a los principios constitucionales y legales vigentes.

Además, se debe de tomar en cuenta, que la aprobación se hace bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos, ya que así lo establece el Artículo uno del presente decreto.

Por aparte, las consultas realizadas a los pueblos mayas, indicaron que la aprobación del Convenio 169 fortalece la convivencia pacífica, dentro de un marco jurídico de igualdad en una sociedad multilingüe, pluricultural y multiétnica.



3.4.4.2. Decreto 57-2002 Artículo 202 bis delito de discriminación.

Con la aprobación de este decreto, que fue declarado de urgencia nacional, se adiciona el Artículo 202 bis, que contiene el delito de discriminación, al código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

En este artículo, se establece que la discriminación es: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de derechos humanos.

3.4.4.3. Decreto 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales.

La presente ley de acuerdo a lo que establece el Artículo 4, tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos. Además en el Artículo tres se indica, que los idiomas nacionales, son una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, y que se debe de tomar en cuenta, en todos los niveles de la administración pública.

La academia de lenguas mayas de Guatemala, tiene la obligación de traducir y divulgar las leyes, instituciones, avisos, disposiciones resoluciones ordenanzas de cualquier naturaleza, en los idiomas mayas, garífuna y xinka ya que así lo establece el Artículo 9.



El Estado de Guatemala debe velar porque en la prestación de bienes y servicios públicos se realicen en dichos idiomas y a fomentar su uso en el ámbito privado. facilitar, a través de diversas medidas, el acceso principalmente a los servicios de salud, educación, justicia y seguridad en el idioma de los pueblos indígenas; asimismo la utilización de estos idiomas en los actos oficiales y protocolarios del Estado y de sus instituciones. (Art. 14, 15, 16, 17, 18, 19).

En el Artículo 23, se introduce un elemento importante, que consiste en la toma de medidas adecuadas para la recuperación, utilización y desarrollo de los idiomas indígenas que se encuentran en peligro de extinción.

3.4.4.4. Decreto 52-2005 Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

El Estado de Guatemala, a través de esta ley, reconoce que los Acuerdos de paz, tienen el carácter de compromisos y cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley (Art. 3), por lo que el Decreto 52-2005, es una ley marco, que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado para el cumplimiento de los acuerdos de paz (Art. 2), teniendo por objeto, establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso del cumplimiento de estos acuerdos, como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (Art. 1).

El proceso para el cumplimiento de los acuerdos de paz es dinámico y gradual, por lo que corresponde al Estado de Guatemala ejecutar e impulsar los cambios normativos, institucionales y de políticas públicas, implicados en los acuerdos de paz, a través de un proceso ordenado e integral que a la vez promueva la más amplia



participación de la sociedad. Por lo que se crea el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz –CNAP–, que es la instancia integrada por miembros designados de los tres Organismos del Estado, partidos políticos y la sociedad y tendrá autonomía e independencia funcional para dialogar, coordinar, consensuar, impulsar, promover, orientar e incidir en las reformas legales, políticas, programas y proyectos derivados que contribuyan al pleno cumplimiento de los Acuerdos de paz (Arts. 4 y 6).

3.5. Los Acuerdos de Paz.

Los pueblos mayas, siempre han luchado para ser escuchados y expresar su voluntad y que se reconozcan sus derechos culturales, políticos, sociales y económicos. Por esa razón, a partir de 1990 se dieron a conocer las organizaciones que se han formado dentro del pueblo maya, participando junto a las organizaciones ladinas en el proceso de negociación de la paz, a través de la Comisión Nacional de Reconciliación, y de la Asamblea de la Sociedad Civil, para que en la mesa de negociaciones, se discutieran los problemas de los pueblos indígenas y poder conseguir la paz. De esa cuenta, el 31 de marzo de 1995 fue firmado el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este acuerdo tiene por objeto, luchar contra la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, tratar de hacer posible la participación de los indígenas en todas las decisiones que les afecten y reconocer el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad de la nación guatemalteca.

Dentro de los compromisos que contiene este acuerdo, se encuentran los siguientes:



- “El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y la lucha ~~contra la~~ discriminación, teniendo como compromiso el Gobierno de reconocer ~~como~~ indicadores de la identidad el idioma, los vestidos, las costumbres, su historia, su cosmovisión y sus instituciones. Así también, el gobierno debe de luchar contra la discriminación, no solo contra los pueblos indígenas, sino también contra la discriminación hacia la mujer, a través de leyes que establezcan que la discriminación es un delito”.
- “Compromiso sobre los derechos culturales, en el cual el gobierno se compromete a: promover la oficialización de los idiomas indígenas, reconocer el uso del traje indígena en las escuelas, el trabajo o en cualquier otro lado; reconocer el uso de nombres, apellidos y toponimias de acuerdo a las costumbres de los indígenas; reconocer las prácticas espirituales de los indígenas; impulsar una reforma educativa para que su administración y la distribución de sus oficinas en las regiones, se adapten a las necesidades de las comunidades indígenas; y a facilitar la recuperación, desarrollo y divulgación de los conocimientos científicos y tecnológicos de los pueblos indígenas”.
- “Compromiso de reconocer los derechos económicos, políticos y sociales de los pueblos indígenas, por el Estado y respetar y promover las formas de organización propias de las comunidades indígenas”.
- “Compromiso de reconocer el Estado de Guatemala, que en el interior de las comunidades indígenas existen leyes tradicionales que debe respetar, siempre que no violen los derechos fundamentales definidos en las leyes nacionales, ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.
- “Compromiso de reconocer las tierras que pertenecen comunalmente a los indígenas, o que no les pertenecen, pero que tradicionalmente, las comunidades han usado para sacar recursos naturales”.



- “Compromiso de reconocer la participación de los indígenas en las decisiones que sean de interés para los pueblos indígenas, a través de la creación de comisiones que van a decidir qué tipo de reformas a la Constitución y a las leyes se van a crear para que los reconocimientos que hay en el acuerdo se hagan una realidad. Estas comisiones iniciaron a operar, cuando se firmó la paz y dentro de ellas están: la comisión de oficialización de los idiomas indígenas, comisión de lugares sagrados y las comisiones paritarias, siendo estas la comisión paritaria de reforma y participación, la comisión paritaria de tierras comunales y la comisión paritaria de reforma educativa”.

Aparte de este acuerdo, el Estado de Guatemala, firmó otros acuerdos de paz con la guerrilla, para poner fin al conflicto armado interno de 36 años. Dentro de ellos se encuentran los siguientes:

- Acuerdo global sobre derechos humanos.
- Acuerdo para el resarcimiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.
- Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca.
- Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria.
- Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.
- Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral.

- Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad.





CAPÍTULO IV

4. Principios filosóficos del derecho maya.

4.1. Definición.

En el capítulo primero mencioné, que en la estructura y funcionamiento del derecho maya, existen cuatro elementos importantes, que se dan en el sistema jurídico maya, siendo estos: los principios y valores, las normas, los mecanismos o procedimientos y las autoridades; los tres últimos fueron desarrollados anteriormente, por lo que en este capítulo me dedicare a desarrollar los principios.

El sistema jurídico maya se basa en la cosmovisión la cual contiene principios que han permitido al pueblo maya su subsistencia y desarrollo, es decir que son de observancia general y sirven de base a la normativa maya, además fundamentan su espiritualidad, les ayuda a vivir en un proceso vinculado con la totalidad e integralidad de la vida. Estos principios, se basan en la armonía, respeto a la experiencia de los mayores, la valoración del compromiso oral y el respeto a la naturaleza.

Los principios filosóficos del derecho maya, se pueden definir de la siguiente forma: son los valores y postulados esenciales que guían al sistema jurídico maya, que son bases, puntos de partida, o aspectos que se deben de tomar en cuenta ya que se encuentran ligados a las normas en la resolución de conflictos y que se vienen dando de generación en generación.

4.2. Clasificación de los principios filosóficos.

Los ancianos y las autoridades mayas, indican que los principios filosóficos del derecho maya, vienen de los abuelos, de la experiencia, de los ancianos, de los ajq'ij y



de la idea de los antepasados; quienes han manifestado que existen principios que regularmente se usan en todos los arreglos que son los generales y principios específicos según el tipo de problema.

Dentro de los principios específicos según el tipo de problema tenemos los siguientes:

- Cuando el problema es entre el hombre y la mujer, se toman en consideración los siguientes principios: el respeto, la responsabilidad, el cumplimiento de la palabra, la armonía, el k'ix, la búsqueda del beneficio colectivo, la equidad y la unidad, escuchar a las dos partes en conflicto, reunión de los padres y la aplicación del pixab'.⁴¹
- Cuando surgen problemas entre comunidades, la impartición de justicia se apoya en principios muy importantes que han permitido la unidad y la armonía entre las mismas, para la solución de los conflictos. Los principios que se toman en cuenta son: la búsqueda del beneficio colectivo, la unidad, el consenso, la consulta, la armonía, el cumplimiento de la palabra, la responsabilidad, el perdón y el respeto.⁴²
- Cuando los problemas son familiares o de orden común, los principios que más se toman en cuenta para solucionar los conflictos son: evitar el engaño, el respeto a los mayores, la complementariedad, el cumplimiento de la palabra, el equilibrio, el respeto, la unidad, el pixab', el k'ix y la armonía.⁴³

Dentro de los principios filosóficos generales que reconocen la expresión y comportamiento de los elementos del sistema de justicia maya, están los siguientes:

⁴¹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb'al che ri suk'b'anik**, págs. 69 y 70.

⁴² **Ibid**, pág. 70.

⁴³ **Ibid**.



4.2.1. Principio de dualidad.

Dentro del derecho maya, se conoce como kat kay chawech, kat kay chawij. Es una palabra maya k'iche' que expresa: "parte del pensamiento del pueblo maya de la dualidad. Aceptar la existencia de la vida y la muerte, ver arriba ver abajo, vivir la noche y el día, experimentar lo bueno y lo malo; tener aspectos negativos y positivos; derecha e izquierda; alegría y tristeza, etc."⁴⁴

En el pensamiento maya, la dualidad no significa antagonismo, ni es opuesta, sino complementaria, porque en cada extremo de los pensamientos y prácticas, en sus manifestaciones intermedias, en su esencia, existen elementos positivos y negativos, por lo que los contrarios se complementan. Por ejemplo: la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno.

Esos opuestos forman una unidad a favor de la vida, ya que la dualidad es fundamental dentro del pensamiento maya, porque es un elemento de la cosmovisión que determina el equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza y evita la exasperación. En otras palabras, la dualidad da vida al universo.

La dualidad no es sinónimo de sometimiento o sumisión, es decir, aguantar todo. Es una lectura objetiva de los ciclos de la vida.

En la cosmovisión maya, los contrarios se complementan para hacer la unidad a favor de la vida, de la existencia y del desarrollo de todos los seres del universo. Esto quiere decir, que la oscuridad y la claridad se complementan para hacer funcionar determinados aspectos de los seres vivos. Se puede aplicar también esta situación a la creación de la vida, que según la cosmovisión maya, la vida viene del hombre y de la mujer en una interacción en condiciones equilibradas.⁴⁵

⁴⁴ Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 39.

⁴⁵ **Ibid.**



4.2.2. Principio de procesualidad.

Este principio, es conocido dentro del derecho maya como Nojimal ka roq ub'anik, que en idioma maya k'iche' significa: "pensamiento del pueblo maya que indica proceso y ubica a toda persona que poco a poco aprenda a hacer las cosas. En este aprendizaje se sobre entiende que puede haber errores. Este elemento nos indica que nada está acabado, la perfección es un proceso y no un hecho definido. Nada está acabado, todo es un proceso de perfección".⁴⁶

"La vida es un camino que hay que recorrer para aprender. La vida es la que enseña a tomar decisiones e iniciar nuevos procesos. Nada está acabado ni perfecto, todo está sujeto a nuevas propuestas y perspectivas. Este principio de procesualidad motiva a una actitud de flexibilidad ante nuevos cambios y nuevas acomodaciones en la vida".⁴⁷

"En la cosmovisión maya no existe la perfección, una persona no puede ser sólo mala ni sólo buena, todo lo bueno tiene algo de malo y todo lo malo tiene algo de bueno. Todos aprendemos de nuestra experiencia y cada día se acumula experiencia tanto individual como colectiva. Esta dualidad permite flexibilidad en las actitudes y pensamientos. Cualquier error cometido se entiende que está ubicado dentro del proceso de aprendizaje. Por ello, las autoridades del pueblo maya, dan consejos para rectificar. No condenan, porque se acepta que el ser humano esta propenso a cometer errores, algunos por voluntad y otros por condiciones externas fuera de su dominio".⁴⁸

⁴⁶ **Ibid**, pág. 40.

⁴⁷ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Eela tatine'**, pág. 44.

⁴⁸ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 40.



4.2.3. Principio de complementariedad.

En idioma maya k'iche' se le conoce como ri ixoq ruk' ri achi, xa junam kib' anik que significa: "que hombres y mujeres son hechos de igual forma, de igual manera y por lo tanto son iguales".⁴⁹

Este principio, va unido al principio de dualidad y su principal expresión, es la unión del hombre y de la mujer. Ambos tienen una responsabilidad común, ya que concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de fecundar. La pareja es el reflejo del sol y la luna.⁵⁰

La cosmovisión maya basada en las leyes de la naturaleza, determina las tareas propias del hombre y de la mujer. El papel de la mujer se deriva de la luna "la abuela luna" y la "madre tierra". Estos dos elementos representan la vida, para los seres vivos; los animales, la naturaleza, el aire, el agua, el fuego, los minerales etc.⁵¹

Por medio de este principio, a la mujer se le considera muy especial por el hecho de poder engendrar y dar vida a otro ser. Respecto al maltrato que sufren muchas mujeres, los abuelos aducen que esto no es parte de la cultura maya sino que se debe a otras influencias que han afectado a su cultura.⁵²

En la actualidad, debido a factores internos y externos a la cultura maya, este principio ha tenido transformaciones negativas y se producen experiencias de discriminación y marginación a la mujer, lo que no debería de ser así; ya, que de acuerdo al principio de dualidad, el hombre y la mujer, son vistos como complementarios para hacer las cosas y conducir la sociedad.

⁴⁹ **Ibid.**

⁵⁰ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Nociones del derecho maya**, pág. 12.

⁵¹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 41.

⁵² Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Ela tatine'**, pág. 44.



4.2.4. Principio de respeto.

Este principio constituye el pilar sobre el que se sustenta el derecho maya ya que el respeto a los demás y a los elementos de la naturaleza es fundamental para la cultura maya; indicando, que todas y cada una de las personas deben situarse como parte de un todo. Dañar al otro es dañarse a uno mismo. El respeto significa un proceso de interiorización a uno mismo, de interiorización del consejo del anciano, y del sentido del valor y la aceptación del otro. El respeto, no es sinónimo de sometimiento u obediencia a secas, como equivocadamente se hace creer.

De este principio, nace el sentido de reparación del daño ocasionado a una criatura, a una persona, a una comunidad o a la madre naturaleza, principalmente cuando se hace con intención.

Este es uno de los principios más importantes como fundamento del derecho maya, porque permite situarse en una actitud de respeto hacia el otro. Es lo que previene el conflicto, porque cada acción tiene consecuencias, sean éstas positivas o negativas.⁵³

4.2.5. Principio de consenso.

Dentro del pensamiento maya, a este principio se le conoce con la expresión en idioma maya k'iche' kaqa nuk'uj qa no'jib'al que literalmente significa: “unamos los dedazos de pensamiento que tenemos”.⁵⁴

Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del dialogo y la participación de todos. Las

⁵³ *Ibid*, pág. 45.

⁵⁴ Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, *Suk'b'anik*, pág. 41.



decisiones se toman sobre la base de criterios que beneficien a la mayoría que lo individual.

En la cosmovisión maya, el bien colectivo o de los miembros del grupo, antecede al bienestar individual o particular; esto permite tener criterios consensuados y aceptados por la mayoría de tal manera que todas las partes queden satisfechas.

El consenso es la suma de criterios u opiniones de individuos o grupos para escoger las mejores ideas y construir una sola, aplicándolas a la vida de la comunidad o de la persona. Es un rompecabezas de ideas y acciones que tienden a buscar siempre el beneficio y no el daño.⁵⁵

4.2.6. Principio de participación.

En idioma maya k'iche', se conoce como chuj choman' qonojel, chuj chukun qonojel a este principio y que significa: "que todos pensamos y todos podemos trabajar. El pensamiento de uno, no es el pensamiento de los otros; pero entre varios se logra el pensamiento mejor para todos".⁵⁶

Con este principio se permite, que cada miembro de la comunidad y la familia proponga y aporte, para cualquier acción que se desee realizar por parte de la comunidad; además, se deben de considerar los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros.

De esa forma, la acción que se realiza con la participación de todos, se convierte en legítima. Esto se refiere a que las decisiones y las acciones que se toman dentro de

⁵⁵ **Ibid**, págs. 41 y 42.

⁵⁶ **Ibid**, pág. 42.



la comunidad, deben de tomar como base los intereses y las necesidades de la mayoría, es decir, que debe prevalecer el bien por la mayoría.

Las decisiones dentro de la comunidad, no son tomadas por una sola persona, sino al contrario son razonadas, discutidas y decididas entre varias personas, ya que el valor de la palabra entre los mayas es profundo; es la legitimación de los dichos y los hechos.

4.2.7. Principio de aporte o contribución.

En idioma maya k'iche', a este principio se le dice Kuchb'al o kuchuj que significa: "contribución o aporte colectivo para la comunidad o para una familia. Es lo que en el pensamiento español u occidental se conoce como solidaridad".⁵⁷

Es el principio de ayuda mutua o de contribuir con ideas o materiales, cuando alguien de la comunidad o la misma comunidad lo necesitan. Esta práctica se da sobre todo, cuando hay fiestas, reuniones familiares o alguna defunción. La gente contribuye de diferentes formas.⁵⁸

Este principio se inspira en el sentido de la responsabilidad y la corresponsabilidad comunitaria. Se funda en la ayuda y contribución comunitaria.

El aporte no siempre es material, a veces puede ser intelectual mediante ideas o consejos cuando alguien en la comunidad lo necesita. Cada aporte o contribución no es visto o juzgado por su cantidad o calidad, sino porque demuestra la voluntad de hacerlo.⁵⁹

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Eela tatine'**, pág. 46.



Este principio, también es la manifestación de acompañamiento en un dolor o en una alegría. Por ejemplo: en el pensamiento maya, cuando una persona se muere el sentido pésame no se expresa con palabras, sino con el acompañamiento a los dolientes.

4.2.8. Principio de escucha.

En idioma maya k'iche' se le conoce como: utaik tzij que quiere decir el momento de escuchar la opinión para construir los consensos.⁶⁰

Este principio se fundamenta en que no todo está terminado, por el contrario, el escuchar permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo, es decir, se actúa desde una verdad o criterio reconstruido, esto se logra a través de varias etapas, siendo estas las siguientes.

- El escuchar permite obtener más información sobre el tema o situación que se va a discutir.
- Permite hacer consultas internas al grupo, en la casa o en la comunidad.
- Permite tomar decisiones a partir de discusiones individuales y colectivas.
- Permite conocer las decisiones y los intereses individuales latentes de todos los miembros.
- Permite sensibilizar, analizar, dialogar, y negociar cualquier tema de interés colectivo.⁶¹

⁶⁰ Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 43.

⁶¹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Eela tatine'**, pág. 46.



4.2.9. Principio resarcitorio.

En el sistema de justicia maya, este principio es de mucha importancia, ya que a través de el, se logra que las personas responsables de haber cometido un delito, reparen o indemnicen el daño, mal o perjuicio que han cometido a las personas, y de esa forma retorne la tranquilidad y la armonía a la comunidad.

4.2.10. Principio de tolerancia.

Este principio indica, que las personas dentro de la comunidad, deben de ser pacientes en la resolución de los conflictos y no desesperarse porque de lo contrario la situación se agravaría y no se le encontraría una solución justa y equitativa.

Indican las autoridades mayas que con este principio, las deben de respetar las decisiones que se tomen dentro de la comunidad, para que de esa forma retorne la paz y la tranquilidad a la comunidad.

4.2.11. Principio de armonía.

Se refiere esencialmente, al estado en el cual se tiene conciencia de estar cumpliendo la finalidad inherente a la existencia. Es una especie de empatía, de unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, y entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación. Es también un estado interno de la persona.⁶²

⁶² Coordinación del Pueblo Maya de Guatemala SAQB'ICHIL-COMPAGUA, **Ob. Cit**; pág. 219.



A través de este principio, se pretende que dentro de las comunidades exista una buena amistad y relación entre las personas, y de esa forma vivan en paz y tranquilidad.

Estos 11 principios, son utilizados por las autoridades mayas en las distintas etapas que se utilizan en el procedimiento maya, para la solución de los conflictos que surgen a causa de la comisión de un delito o falta.





CAPÍTULO V

5. Análisis de las prácticas de las autoridades mayas desde los fundamentos filosóficos del derecho maya.

La aplicación del derecho maya, tiene su fundamento en la cosmovisión maya; siendo esta la visión y la concepción del origen del mundo, sobre el conjunto de cosas que existen en el panorama maravilloso, en el espacio cósmico y en la naturaleza y que constituyen un triángulo dentro del universo, naturaleza y seres humanos. Además vincula la vida y la relación del ser humano, sus pensamientos, sentimientos y conocimientos sobre todo lo existente y su movimiento. Desde la cosmovisión maya, se ve la vida de manera integral; si destruimos nuestro entorno, nos destruimos a nosotros mismos, ya que los bosques, los ríos, los mares son nuestros hermanos mayores y la tierra no nos pertenece, somos parte de ella y de los equilibrios que hacen posible la vida en su seno.

Esta concepción de relación con la naturaleza y su entorno, se expresa en la convivencia familiar, comunitaria y social del pueblo maya, y también en los procesos de producción, organización y comercio. Se manifiesta además en procedimientos de elección de las autoridades a diferentes niveles, funciones y sistemas de cargos.

Por otro lado, la filosofía del pueblo maya, juega un papel muy importante dentro del derecho maya, ya que es un conjunto de conocimientos y principios sistemáticos que han permitido el desarrollo en profundidad de la teoría e interpretación sobre el universo, la naturaleza y los seres humanos, el movimiento de los cuerpos celestes, los planetas en el sistema solar, con las galaxias y con el universo. Ayuda a entender de mejor manera el comportamiento de la naturaleza.

Esta filosofía se creó sobre la base de que en el universo hay una unidad natural, cósmica, una conexión y orden directo entre todo lo que existe y que se perturba



simultáneamente ante cualquier alteración por mínima o grande que sea, modificando instantáneamente al cosmos, unidad de la cual todos somos parte.⁶³ (sic.)

La filosofía del pueblo maya, se fue tejiendo a través de los tiempos y produjo una concepción científica y filosófica basada en las cosas existentes en la naturaleza, en el universo y como resultado de esos estudios, los ancestros de los mayas desarrollaron la matemática, la astronomía y otras ciencias. Con lo cual, crearon un calendario perfecto y exacto, en el que se relaciona dos calendarios mayas que son:

- Chol ab´: De 365 días divididos en 18 meses.
- Chol q´ij: De 260 días divididos en 13 meses de 20 días cada uno.

Estos calendarios, son un instrumento de guía y orden que sirve para medir y determinar las influencias del tiempo, convivir en el desarrollo del tiempo; el desarrollo de la humanidad en el suceso del tiempo y adecuar la actividad humana y su historia en el tiempo. Además, estos dos calendarios mayas son exactos y constituyen elementos de la filosofía que dan una explicación científica de la vida, complementándose con el Tzolkin, que rige la vida del ser humano.

Este sistema de calendario, sigue vigente en estos tiempos, dentro de los pueblos mayas y es determinante en la vida interactuante y complementaria de cada persona en las comunidades mayas.

El sistema jurídico maya es producto del conocimiento filosófico, que surge como consecuencia de la convivencia diaria y social, derivado de sus necesidades básicas, bienes, desarrollo y servicios necesarios para garantizar la existencia, el bienestar integral y espiritual en la sociedad maya. A través de los conocimientos filosóficos que se ejercen y aplican en todos los ámbitos de desarrollo comunal, incluso en las fiestas

⁶³ Defensoría Indígena Wajxaqib´ No´j, **Ob. Cit**; pág. 25.



espirituales, se establecen las formas y procedimientos de los cargos de las autoridades y gobierno del pueblo.

El procedimiento y cumplimiento de las funciones de las autoridades en sus cargos, son parte de la forma de vida interna de las comunidades y del pueblo, para vivir en armonía y en equilibrio, no sólo entre los seres humanos, sino también con la naturaleza, a la cual deben proteger y respetar.

Las autoridades son las encargadas de orientar, guiar y mantener las normas; son personas electas legítimamente que interpretan el sentir de la población, aplican los principios y los valores en la planificación de todo el proceso del desarrollo económico, producción, espacios educativos, artísticos y en toda la esfera social. También lo hacen en el tratamiento y transformación de los conflictos individuales y colectivos por medio de los diálogos, colocando las cosas en su lugar, con un manejo de equilibrio psíquico-social de las comunidades.

Dentro del derecho maya, se dan unos elementos que constituyen las bases y fundamentos para las prácticas de las autoridades dentro de sus comunidades, siendo estas las siguientes:

- Orden y proceso de desarrollo. Este elemento, se manifiesta en las comunidades mayas, desde el inicio hasta el final de la vida; las prácticas que se desarrollan dentro de la comunidad, tienen un orden, el cual es fundamento del derecho maya. Por ejemplo: dentro de la jerarquía que se da en las autoridades de la comunidad, es necesario que las personas le sirvan a su comunidad, en las distintas etapas de su vida, con lo cual obtienen prestigio experiencia en el manejo de los asuntos internos de la comunidad y de esa forma puedan ocupar cargos altos.



Los ancianos mayas indican, que en el universo todo tiene un orden o sentido profundo, todo lleva su proceso de desarrollo; la vida humana tiene etapas definidas con características propias, hay un orden para formar la familia y para la reproducción de la comunidad. Por ejemplo: el pixab´ (aconsejar) tiene una secuencia y un orden, que norma la vida de una persona constantemente, funcionando a través de llamadas de atención para recordar los principios sagrados de armonía y equilibrio, y de esa forma propiciar el arrepentimiento, la toma de conciencia o la reparación del daño por parte del responsable.

- Lo sagrado. En la cosmovisión maya, todo lo que esta creado y formado por el Ser Supremo es sagrado, ya que siempre está presente en todos los aspectos de la vida de la comunidad, por esa razón, le dan gracias al Creador por todos los elementos que se reciben, a través de ceremonias que se realizan por el aj q´ij junto a las personas que se lo solicitan, en la cual hacen oraciones y prenden candelas o veladoras, así también queman incienso.

Los elementos de la naturaleza, se toman con todo respeto por las personas de las comunidades mayas, porque forman parte de la vida humana, los alimentos de la gente son sagrados porque dan fuerza y valentía a la persona, son sagrados también los consejos de los ancianos porque dan fuerza y vida para luchar, ya que consideran a la palabra como sagrada, porque a través de ella, se transmite la sabiduría de padres a hijos. Además la palabra es el medio por el que la autoridad deja establecida la forma de cómo tratar los problemas de la comunidad.

Las personas de las comunidades mayas, indican que todo lo que les rodea es sagrado; para los ancianos, nada viene porque ellos quieren, ya que todo lo da el Creador, la madre naturaleza es la única que hace crecer, por eso se pide y se agradece a través de prácticas espirituales de agradecimiento por los bienes que reciben o hacer rogaciones para pedir lo que necesitan.



- Equilibrio y armonía. Son considerados constantemente como bases del derecho indígena, tanto en el nivel filosófico como en las normas operativas. Abarca tanto la relación entre las personas, como entre éstas y la creación, teniendo un lugar especial la relación con lo sagrado.⁶⁴

El equilibrio en la comunidad existe cuando hay tranquilidad, cuando cada uno cumple con su deber y no hay problemas. Cuando surgen dificultades entre las personas de la comunidad, las autoridades deben poner en práctica su sabiduría, para solucionar las dificultades y de esa forma se logre equilibrar la situación, para que exista armonía dentro de la comunidad.

Las autoridades mayas indican, que cuando una persona comete un delito, se pierde el equilibrio y para mantener la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad en ocasiones es necesaria una decisión colectiva, sobre todo cuando las autoridades encuentran dificultad para tomar una decisión. Esto va permitiendo que la autoridad comunitaria actúe para buscar la solución al problema, no importando, quién sea la persona.

- La unidad. Es el espacio social y organizativo en el que todos los miembros de la comunidad participan y conviven, en armonía y respeto. La unidad se refleja cuando la gente se comprende y une sus ideas y la acción comunitaria para realizar trabajos para el bien común; cuando tienen fuerza para llegar a un consenso y la capacidad para resolver sus problemas y sus necesidades.

Las personas en las comunidades mayas, se organizan con voluntad y armonía para trabajar, en esta práctica de unidad se encuentran valores como el servicio, la solidaridad y la hermandad para luchar juntos.

⁶⁴ Coordinación del Pueblo Maya de Guatemala Saqb'ichil Compagua, **Ob. Cit**; pág. 182.



Dentro de las autoridades y la toma de decisiones de la comunidad uno de los valores sobre el cual está fundamentada la práctica, es la unidad de la colectividad. Lo más importante es la toma de decisiones en conjunto y no individualmente.

Las decisiones los esfuerzos y el servicio se realizan en forma colectiva, esto permite una buena realización de la actividad espiritual y de esta manera se siente bien la comunidad y realizan las cosas conforme lo ordenado por el Creador.

Estos elementos, así como los principios filosóficos, sirven de base a las autoridades mayas, en las prácticas que realizan en sus comunidades y que se desarrollan en la aplicación de este derecho, desde los siguientes aspectos:

5.1. Desde la cultura.

La cultura es: “un conjunto de modas de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social”.⁶⁵ Y de que la cosmovisión maya, es la base fundamental de la cultura maya; y en la cual se establece, que las autoridades deben de realizar sus actividades con apego a los valores que se establecen en ella, siendo estos los siguientes:

- Guiar obedeciendo, es decir, brindar consejos y solucionar problemas escuchando al pueblo, no imponiendo, sino guiando.
- Servir, no servirse.

⁶⁵ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Bases históricas que explican la institucionalidad del sistema jurídico del pueblo maya**, pág. 23.



- Construir, no destruir.
- Proponer, no imponer.
- Representar, no suplantar.
- Convencer, no vencer.
- Dialogar y consultar.
- Escuchar y hablar.
- Consensuar.

Estos valores, los deben de poner en práctica las autoridades mayas, juntamente con la espiritualidad, ya que esta es parte fundamental de la cosmovisión maya, para que de esa forma, puedan garantizar y preservar la unidad, seguridad, el respeto y la tranquilidad de las personas de su comunidad.

5.2. El respeto a la vida.

Dentro de la cosmovisión maya, los hijos de la madre tierra son los animales, la naturaleza y las personas, cuyas relaciones deben de estar siempre en equilibrio ya que cada ser tiene un espacio, tiene su valor, sus derechos y su importancia de existir, por los cuales merece respeto y gratitud, porque todos son importantes para la vida de los demás. Nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro, ya que la vida es sagrada.

El ser humano debe cuidar y respetar la naturaleza, los elementos del universo como el agua, el sol, el aire y los ríos debido a que:



- a) cada uno de los elementos cumple una función,
- b) son elementos que tienen vida,
- c) de dichos elementos dependen la vida actual y futura de la especie humana,
- d) todos los elementos guardan un equilibrio entre sí y la destrucción de uno solo, es la cadena de destrucción de los otros.⁶⁶

Los mayas establecieron, que uno de los principios que permite la armonía y el desarrollo es el respeto a la vida de todos los seres, ya que este constituye el pilar sobre el que se sustenta este derecho. De esa cuenta, una de las principales atribuciones que se busca en la autoridad es que sea una persona digna, de respeto y que merezca la confianza de la comunidad.

Por esa razón, las autoridades mayas, deben de respetar la vida de las personas, especialmente a la hora de imponer un castigo, a quienes son responsables de haber cometido un delito, ya que como lo mencione anteriormente, el derecho maya es reparador del daño ocasionado y no destructor de la vida.

5.3. La experiencia.

En la cosmovisión maya, una persona considerada como autoridad dentro del derecho maya, debe de tener los conocimientos necesarios, adquiridos a través de la práctica; y que le servirá como garantía ante la comunidad, al momento de tomar decisiones, ya que las hará con sabiduría, la cual a adquirido, a través de las diversas experiencias, a lo largo de todo el tiempo que le ha servido a su comunidad.

⁶⁶ Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, **Suk'b'anik**, pág. 37.



Un elemento importante para el reconocimiento a la autoridad maya, es el tiempo de servicio y la forma en que ha servido a la comunidad.

Las autoridades mayas y los ancianos mencionan, que para ser reconocidos como autoridad o para llegar a impartir justicia, se necesita por lo menos de 24 a 25 años de servicio constante, que habrá servido para acumular experiencia, madurez, tolerancia y otras cualidades indispensables para ejercer su trabajo, además de haber dado ejemplo a la comunidad sobre su actuación.⁶⁷ Ya que si se es muy joven, cometerá errores y será variable en sus decisiones.

La experiencia adquirida por las autoridades mayas, es muy importante en la práctica del derecho maya, ya que a través de ella, podrán guiar correctamente a la comunidad en la solución de sus conflictos, para que retorne la tranquilidad y la armonía.

5.4. La transmisión del conocimiento.

La gran riqueza de conocimientos, experiencias y prácticas de los abuelos, abuelas y los consejos de ancianos datan de muchos siglos, y la civilización maya y los demás pueblos de Guatemala, han tenido la responsabilidad de transmitir los conocimientos filosóficos, científicos, jurídicos, espirituales, consejos o sea el pixab´ a las nuevas generaciones, convirtiéndose en un sistema educativo, de formación, desarrollo intelectual de las distintas ramas de aprendizaje y de regulación de conducta.

La transmisión de la cosmovisión y la filosofía como los dos grandes fundamentos en que surge y sustenta el sistema de justicia maya, se ha venido desarrollando a lo

⁶⁷ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, **Ri qetamb´al che ri suk´b´anik**, pág. 90.



largo de los años en forma oral, por no existir documentos, ya que estos fueron destruidos en el pasado.

Dentro de las formas de transmisión de los conocimientos sobre el sistema de justicia maya, se tienen las siguientes:

5.4.1. Por los abuelos.

Dentro de la cosmovisión maya, los abuelos juegan un papel muy importante en la transmisión de los conocimientos hacia sus nietos, ya que éstos, durante las noches a la orilla del fuego o en las reuniones familiares, escuchan los consejos de sus abuelos, de cómo regir la vida, de cómo comportarse dentro de la comunidad, de la necesidad de respetar a los demás ya que de esa forma los respetaran a ellos.

Todas estas enseñanzas, son transmitidas en forma oral y se complementan con el ejemplo, con su forma de vida y con su trabajo dentro de la comunidad.

5.4.2. Por los ancianos.

Los ancianos son los que guían, orientan y regulan las actitudes, la responsabilidad, la forma de trabajo y todas las maneras de vida de la comunidad.

La transmisión de la sabiduría, el conocimiento y las normas de parte de ellos hacia las nuevas generaciones, se basan en dar consejos en forma oral; ya que para ellos la oralidad es el método que ha permitido al pueblo maya, educar y transmitir su pensamiento, cultura y su forma de vida a las nuevas generaciones previendo con ello cualquier peligro de extinción.



5.4.3. Por los aj q'ij.

“Son los encargados del mantenimiento y cumplimiento de los principios, valores y normas en el ámbito social, así como de llevar el control del tiempo”.⁶⁸ Además, tienen la función de formar a las personas, para mejorar las relaciones familiares y sociales, buscar permanentemente el equilibrio físico, psíquico, social y ambiental de cada persona dentro de la comunidad.

El aj q'ij, transmite sus conocimientos en forma oral y a través del ejemplo, a las nuevas generaciones, que de acuerdo a su nacimiento y a su nawal, deberán servirle a su comunidad como aj q'ij.

Dentro de la cosmovisión maya, es fundamental mantener en secreto las ideas y los conocimientos transmitidos por los abuelos, los ancianos y los aj q'ij; así como los conocimientos transmitidos por las demás autoridades mayas, para que no sean convertidas en actitudes negativas dentro de la comunidad.

⁶⁸ Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j, **Ob. Cit**; pág. 112.





CONCLUSIONES

1. El derecho maya, existe en la realidad y se práctica constantemente en las comunidades de origen maya, en forma reservada; cuenta con un conjunto de normas que regulan las relaciones sociales dentro de las comunidades de origen maya, que no se encuentran escritas y que se transmiten de generación en generación en forma oral. Y constituye un sistema regulador que opera paralelamente al sistema oficial.
2. El derecho maya cuenta con sus propias autoridades designadas de acuerdo a sus costumbres; deben velar por el fiel cumplimiento de este derecho, para que dentro de sus comunidades exista la armonía, la paz y la tranquilidad. Teniendo como ventaja, que las autoridades son miembros de la misma comunidad y las distintas etapas del proceso se desarrollan en forma oral utilizando el idioma indígena de la comunidad, lo cual genera confianza.
3. Las autoridades mayas realizan sus actividades tomando en cuenta la cosmovisión maya y de acuerdo a las costumbres heredadas por sus antepasados. Pero en la actualidad el derecho maya, ha sido empañado con prácticas ajenas a la cosmovisión maya, las cuales han sido adoptadas de otras culturas, con lo cual se tiene un concepto distinto de este derecho por varias personas, que desprestigian su aplicación.
4. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la costumbre jurídica de los pueblos mayas, pero en la actualidad, en mínima parte se ha cumplido con el desarrollo de sus disposiciones. Además, el derecho maya, cuenta con el apoyo de normas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala para su aplicación dentro del territorio nacional.



5. El derecho maya cuenta con un conjunto de sanciones que se les imponen a las personas responsables de cometer un ilícito, con las cuales se pretende corregirlas y no causarles daños físicos. Por lo que las sanciones que se aplican en el sistema de justicia maya no deben ser confundidas con linchamientos hacia las personas o que las vapulean, ya que este derecho respeta la vida y la integridad de las personas.

6. En las comunidades de origen maya en el municipio de Santa Cruz del Quiché, se utiliza constantemente el derecho maya, para resolver los conflictos que surgen a causa de la comisión de un delito o falta, ya que las personas confían más en este sistema que en el sistema de justicia oficial.

RECOMENDACIONES



1. Que los representantes de las distintas agrupaciones mayas, elaboren un documento donde se establezcan las normas del derecho maya, para que sirvan de fundamento a las autoridades de las comunidades de origen maya.
2. Que las autoridades de las comunidades de origen maya, apliquen el derecho maya de acuerdo a sus costumbres y a la cosmovisión maya, para no contaminar con prácticas de otras culturas a este derecho.
3. Que el Estado de Guatemala dé el apoyo necesario a las distintas agrupaciones mayas, para que realicen investigaciones profundas sobre la aplicación del derecho maya y que a la vez sean divulgadas a nivel nacional.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala, tomando como base la cosmovisión maya promueva una iniciativa de ley, en la que se establezcan los mecanismos o procedimientos que se deben utilizar en el sistema de justicia maya, para solucionar los conflictos que surgen a causa de la comisión de un ilícito en las comunidades de origen maya.
5. En Guatemala debemos respetar las distintas culturas que existen en nuestro país, dejando al margen el racismo, la discriminación, la corrupción y la impunidad, ya que todos somos guatemaltecos.
6. Que los representantes de las agrupaciones mayas con el apoyo del gobierno de Guatemala, creen un instituto de investigaciones del derecho maya, para el fortalecimiento de éste.

7. Que se promueva el derecho maya en las escuelas públicas y privadas con la finalidad de dar a conocer la esencia de éste.





BIBLIOGRAFÍA

- COLOP, Sam. **No es de origen maya**. Pág. 15. Prensa Libre (Guatemala). Año 56, No. 18,216 (miércoles 4 de Octubre de 2006).
- Coordinación del Pueblo Maya de Guatemala Saqb'ichil Compagua. **Más allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio**. Guatemala: (s.e.), 1999.
- Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j. **Una visión global del sistema jurídico Maya**. 2ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 2006.
- Diccionario de la Real Academia Española**. 19 ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. Talleres Tipográficos, 1974.
- ESQUIT, Edgar e Iván García. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz**. Guatemala: Ed. Serviprensa C.A. FLASCO, 1998.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa, 2003.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Defensoría Maya. **Administración de justicia y pueblos indígenas**. Guatemala: Ed. Serviprensa C.A., 2001.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico k'iche**. Guatemala: (s.e.), 1998.



Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

El sistema jurídico maya. Guatemala: (s.e.), 1998.

MAYÉN, M. Guisela. **Sistema jurídico indígena: sus características.** Artículo Inédito. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico.** Guatemala: Litografía Nawal Wuj S.A., 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.1997.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el derecho maya y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), (s.f.).

SALAS, Luís y José Ma. Rico, **La justicia penal en Guatemala.** San José, Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana, 1989.

TARACENA E., Augusto V. Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Los mecanismos de resolución alternativa de conflictos.** Guatemala: (s.e.), 2006.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Eela tatine'. alb'i isuchil, experiencias de sensibilización.** Guatemala: (s.e.), 2003.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Bases históricas que explican la institucionalidad del sistema jurídico del pueblo maya.** Guatemala: (s.e.), (s.f.).



Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Nociones del derecho maya**.
Guatemala: Ediciones Maya Diversa, 2005.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Ri qetamb'al che ri suk'b'anik, experiencias de aplicación y administración de justicia indígena**.
Guatemala: (s.e.), 2001.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Suk'b'anik, Administración de justicia maya, experiencias de defensoría maya**. Guatemala: (s.e.), 2001.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Acuerdos de paz.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.



Decreto número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, **que aprueba el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1996.**

Ley de Idiomas Nacionales, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2003, 2003.

Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.